

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(BOLETÍN Nº 3.224-04) 28 de junio de 2006

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	PROYECTO DE LEY: "Capítulo I Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Título I Del Sistema Artículo 1º.- Establécese el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que comprenderá las siguientes funciones:	Capítulo I Título I Ha sustituido su denominación por la siguiente: "Normas Generales". Artículo 1º			PROYECTO DE LEY "Capítulo I Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Título I Normas Generales Artículo 1º.- Establécese el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que comprenderá las siguientes funciones:



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	a) De información, que tendrá por objeto la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del sistema, la gestión institucional y la información pública. b) De licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, que corresponde al proceso de evaluación, aprobación y verificación de las nuevas instituciones de educación superior. c) De acreditación institucional, consistente en el proceso de análisis de los mecanismos existentes al interior de	Letra a) Ha eliminado la frase “, la gestión institucional”. Letra b) La ha reemplazado por la siguiente: “b) De licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior que se realizará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”. Letra c) Ha reemplazado el vocablo “consistente” por la expresión “que consistirá”.			a) De información, que tendrá por objeto la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del sistema y la información pública. b) De licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, que se realizará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. c) De acreditación institucional, que consistirá en el proceso de análisis de los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	las instituciones autónomas de educación superior para asegurar su calidad, considerando tanto la existencia de dichos mecanismos, como su aplicación y resultados. d) De acreditación de carreras o programas, referida al proceso de verificación de la calidad de las carreras o programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de sus propósitos declarados y de los criterios establecidos por la comunidad académica y profesional correspondiente.	Letra d) Ha reemplazado la expresión “referida al” por “que consistirá en el” y la frase final “la comunidad académica y profesional correspondiente” por la siguiente: “por las respectivas comunidades académicas y profesionales”.			mecanismos existentes al interior de las instituciones autónomas de educación superior para asegurar su calidad, considerando tanto la existencia de dichos mecanismos, como su aplicación y resultados. d) De acreditación de carreras o programas, que consistirá en el proceso de verificación de la calidad de las carreras o programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de sus propósitos declarados y de los criterios establecidos por las respectivas comunidades académicas y profesionales.
		Artículo 2º Inciso primero			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 2º.- La función de licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, corresponde al Consejo Superior de Educación y al Ministerio de Educación, en conformidad con las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Las funciones de información, acreditación institucional, y acreditación de carreras o programas son reguladas en la presente ley.	Ha reemplazado la expresión “La función de” por “El”; ha sustituido la conjunción “y” por “o”, y ha agregado la frase “si procediere,”a continuación de la palabra “Educación”, la segunda vez que aparece. Inciso segundo Lo ha suprimido.			Artículo 2º.- El licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior, corresponde al Consejo Superior de Educación o al Ministerio de Educación si procediere, en conformidad con las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
	TÍTULO II Del Comité de Coordinación Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Aseguramiento de la	Artículo 3º Lo ha eliminado.	ARTÍCULO 3º RECHAZADA	ARTÍCULO 3º Consultarlo conforme al texto de la Cámara de Diputados en primer	TÍTULO II Del Comité de Coordinación Artículo 3º.- El Sistema Nacional de Aseguramiento de la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Calidad de la Educación Superior será coordinado por un comité integrado por: a) El Vicepresidente del Consejo Superior de Educación; b) El Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, y c) El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Educación actuar como secretario de este comité.			trámite constitucional.	Calidad de la Educación Superior será coordinado por un comité integrado por: a) El Vicepresidente del Consejo Superior de Educación; b) El Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, y c) El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Educación actuar como secretario de este comité.
	Artículo 4º.- Corresponderá al Comité Coordinador velar por la adecuada coordinación de las actividades de los distintos organismos que	Artículo 4º Lo ha eliminado.	ARTÍCULO 4º RECHAZADA	ARTÍCULO 4º Consultarlo conforme al texto de la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional.	Artículo 4º.- Corresponderá al Comité Coordinador velar por la adecuada coordinación de las actividades de los distintos organismos que



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	integran este sistema, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes concedan a cada uno de los organismos que lo componen.				integran este sistema, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes concedan a cada uno de los organismos que lo componen.
	Artículo 5º.- El Comité Coordinador sesionará, a lo menos, tres veces en el año, pudiendo reunirse extraordinariamente a petición de cualquiera de sus miembros o por solicitud fundada de alguno de los integrantes de los órganos que componen el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Un Reglamento definirá la forma de funcionamiento del Comité Coordinador.	Artículo 5º Lo ha eliminado.	ARTÍCULO 5º RECHAZADA	ARTÍCULO 5º Consultarlo conforme al texto de la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional.	Artículo 5º.- El Comité Coordinador sesionará, a lo menos, tres veces en el año, pudiendo reunirse extraordinariamente a petición de cualquiera de sus miembros o por solicitud fundada de alguno de los integrantes de los órganos que componen el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Un Reglamento definirá la forma de funcionamiento del Comité Coordinador.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Capítulo II De las funciones de acreditación institucional y de acreditación de carreras y programas Título I De la Comisión Nacional de Acreditación Párrafo 1º De la Comisión Artículo 6º.- Créase la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante, también, "la Comisión", cuya función será verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.	Artículo 6º Ha pasado a ser artículo 3º, sustituido por el siguiente: "Artículo 3º.- Créase la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante la Comisión, organismo autónomo que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica			Capítulo II De las funciones de acreditación institucional y de acreditación de carreras y programas Título I De la Comisión Nacional de Acreditación Párrafo 1º De la Comisión Artículo 6º.- Créase la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante la Comisión, organismo autónomo que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	La Comisión Nacional de Acreditación gozará de amplia autonomía para el desarrollo de sus funciones y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.	autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen. La Comisión Nacional de Acreditación, en el desempeño de sus funciones, gozará de autonomía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.”.			autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen. La Comisión Nacional de Acreditación, en el desempeño de sus funciones, gozará de autonomía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
	Artículo 7º.- La Comisión Nacional de Acreditación estará integrada por trece miembros, designados de la siguiente forma: a) Un académico de reconocida trayectoria	Artículo 7º Ha pasado a ser artículo 4º, con las siguientes enmiendas: Inciso primero Ha suprimido, en su encabezamiento, la frase “por trece miembros, designados”.	ARTÍCULO 7º	ARTÍCULO 7º	Artículo 7º.- La Comisión Nacional de Acreditación estará integrada de la siguiente forma: a) Un académico de reconocida trayectoria



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	designado por el Presidente de la República, quien la presidirá; b) Tres académicos universitarios con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación de pregrado y/o postgrado, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. De ellos, a lo menos uno deberá estar vinculado a alguna universidad de una región distinta a la Metropolitana;	Letra b) La ha sustituido por la siguiente: “b) Tres académicos universitarios, que en su conjunto y de acuerdo a su experiencia y grados académicos, sean representativos de los ámbitos de gestión institucional, docencia de pregrado y formación de postgrado, incluyendo, en este último caso, al nivel de doctorado, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. De ellos, a lo menos uno deberá estar vinculado a alguna universidad de una región distinta a la Metropolitana;”.			designado por el Presidente de la República, quien la presidirá; b) Tres académicos universitarios, que en su conjunto y de acuerdo a su experiencia y grados académicos, sean representativos de los ámbitos de gestión institucional, docencia de pregrado y formación de postgrado, incluyendo, en este último caso, al nivel de doctorado, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. De ellos, a lo menos uno deberá estar vinculado a alguna universidad de una región distinta a la Metropolitana;



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	c) Dos académicos universitarios con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación de pregrado y/o postgrado, designados por los rectores de las universidades privadas autónomas que no reciben el aporte fiscal establecido en el artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; d) Un docente con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación profesional no universitaria, designado por los rectores de los institutos profesionales que gocen de plena autonomía, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación				c) Dos académicos universitarios con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación de pregrado y/o postgrado, designados por los rectores de las universidades privadas autónomas que no reciben el aporte fiscal establecido en el artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; d) Un docente con amplia trayectoria en gestión institucional o en formación profesional no universitaria, designado por los rectores de los institutos profesionales que gocen de plena autonomía, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Superior del Ministerio de Educación; e) Un docente con amplia trayectoria en gestión de instituciones de nivel técnico o en formación técnica, designado por los rectores de los centros de formación técnica autónomos, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; f) Dos académicos con amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica, designados por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT; g) El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;	Letra g) La ha eliminado.	Letra g) RECHAZADA	Letra g) Contemplarla conforme al texto de la Cámara de Diputados. “g) El Jefe de la División de Educación Superior	Educación; e) Un docente con amplia trayectoria en gestión de instituciones de nivel técnico o en formación técnica, designado por los rectores de los centros de formación técnica autónomos, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; f) Dos académicos con amplia trayectoria en investigación científica o tecnológica, designados por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT; g) El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	h) Dos figuras destacadas, una del sector productivo nacional y, la otra, miembro de una asociación profesional o disciplinaria del país, que serán designados por los miembros de la Comisión señalados en las letras precedentes, e	Letra h) Ha pasado a ser letra g), reemplazando la letra “e” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;). o o o Ha intercalado la siguiente letra h), nueva: “h) Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución regional y el otro a una institución	ooo Letra h) nueva RECHAZADA	del Ministerio de Educación;”. Letra h, nueva), texto del Senado Consultarla como letra i), nueva, del siguiente tenor: “i) Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución regional y el	h) Dos figuras destacadas, una del sector productivo nacional y, la otra, miembro de una asociación profesional o disciplinaria del país, que serán designados por los miembros de la Comisión señalados en las letras precedentes; i) Dos representantes estudiantiles de instituciones de educación superior autónomas acreditadas, debiendo uno de ellos pertenecer a una institución regional y el otro a una institución



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	i) El Secretario Ejecutivo, que tendrá sólo derecho a voz.	metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán pertenecer a los dos últimos años de su carrera y encontrarse dentro del 5% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación, durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por las Federaciones de Estudiantes en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, y.”. o o o	ooo	otro a una institución metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener aprobados al menos tres años o seis semestres, en su caso, de la carrera en que estén inscritos y encontrarse dentro del 5% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de acuerdo a un procedimiento que establezca el Reglamento que deberá dictarse antes que se constituya la Comisión.”.	metropolitana. Los representantes de los estudiantes deberán tener aprobados al menos tres años o seis semestres, en su caso, de la carrera en que estén inscritos y encontrarse dentro del 5% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación, y durarán dos años en sus cargos. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes, de acuerdo a un procedimiento que establezca el Reglamento que deberá dictarse antes que se constituya la Comisión, y j) El Secretario Ejecutivo, que tendrá sólo derecho a voz.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Los integrantes de la Comisión señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y h), durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez. La renovación de tales integrantes se realizará cada dos años, de acuerdo al mecanismo de alternancia que se defina en el reglamento de la Comisión.	Inciso segundo Ha reemplazado la referencia que se hace a la letra h) por otra a la letra g), y la palabra “Comisión” que precede al punto aparte (.) por la palabra “ley”. Inciso tercero Ha suprimido la frase “señalados en las letras b), c), d), e), f) y h)”. Inciso cuarto			Los integrantes de la Comisión señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y h), durarán cuatro años en sus cargos, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez. La renovación de tales integrantes se realizará cada dos años, de acuerdo al mecanismo de alternancia que se defina en el reglamento de la ley. Los miembros de la Comisión no actuarán en representación de las entidades que concurrieron a su designación.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Los integrantes señalados en la letra h) del inciso primero deberán contar con una efectiva vinculación con el ámbito de la educación superior, ya sea en el carácter de empleadores de sus egresados, miembros de consejos asesores, miembros de directorios, o docentes de instituciones de educación superior. La designación de dichas personas se realizará en conformidad con el procedimiento que defina el reglamento de la Comisión. Las vacantes que se produzcan serán llenadas dentro de los 30 días siguientes de producida la vacancia, siguiendo el mismo procedimiento indicado precedentemente. El reemplazante durará en	Lo ha eliminado. Inciso quinto Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.			Las vacantes que se produzcan serán llenadas dentro de los 30 días siguientes de producida la vacancia, siguiendo el mismo procedimiento indicado precedentemente. El reemplazante durará en



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	funciones por el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado. Son inhábiles para integrar la Comisión aquellas personas que desempeñen funciones directivas superiores en alguna institución de educación superior. La Comisión designará de entre los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f) y h) un Vicepresidente que subrogará al Presidente en caso de ausencia y que permanecerá dos años en esa calidad, pudiendo ser reelegido. Para sesionar, la Comisión requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos	Inciso sexto Ha pasado a ser inciso quinto, reemplazando la referencia que se hace a la letra h) por otra a la letra g). Inciso séptimo Ha pasado a ser inciso sexto, agregando después del punto final, que ha pasado a ser punto			funciones por el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado. Son inhábiles para integrar la Comisión aquellas personas que desempeñen funciones directivas superiores en alguna institución de educación superior. La Comisión designará de entre los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f) y h) un Vicepresidente que subrogará al Presidente en caso de ausencia y que permanecerá dos años en esa calidad, pudiendo ser reelegido. Para sesionar, la Comisión requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes. Los miembros de la Comisión que se encuentren vinculados con alguna institución de educación superior, ya sea en cuanto a su propiedad o desarrollen labores remuneradas en ella, se encontrarán inhabilitados para	seguido (.), las siguientes oraciones: “En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia. La Comisión deberá celebrar, como mínimo, dos sesiones al mes.”. Inciso octavo Ha pasado a ser inciso séptimo reemplazado por el siguiente: “Los miembros de la Comisión que se encuentren vinculados con alguna institución de educación superior, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella, se			se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes. En caso de producirse un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá al Presidente el voto dirimente para resolver la materia. La Comisión deberá celebrar, como mínimo, dos sesiones al mes. Los miembros de la Comisión que se encuentren vinculados con alguna institución de educación superior, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella, se



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		incompatibilidad subsistirá hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones en la Comisión. Del mismo modo, será incompatible el cargo de miembro de la Comisión con la participación en una agencia acreditadora, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella. Todo miembro de la Comisión respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho que le reste imparcialidad deberá informarlo de inmediato al Secretario de la Comisión, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades cuando éstas concurren. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes de			incompatibilidad subsistirá hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones en la Comisión. Del mismo modo, será incompatible el cargo de miembro de la Comisión con la participación en una agencia acreditadora, ya sea en cuanto a su propiedad, intereses patrimoniales o desarrollen labores remuneradas en ella. Todo miembro de la Comisión respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho que le reste imparcialidad deberá informarlo de inmediato al Secretario de la Comisión, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades cuando éstas concurren. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		la Comisión, absteniéndose en el acto de conocer del asunto. Anualmente, los miembros de la Comisión deberán hacer una declaración de intereses, sin perjuicio de la obligación de informar en cualquier momento de todo cambio de circunstancias que puedan restarles imparcialidad. Toda decisión o pronunciamiento que la Comisión adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de inhabilidad deberá ser revisado por la Comisión, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de 6 meses contados desde que éste fue emitido. Los miembros de la			la Comisión, absteniéndose en el acto de conocer del asunto. Anualmente, los miembros de la Comisión deberán hacer una declaración de intereses, sin perjuicio de la obligación de informar en cualquier momento de todo cambio de circunstancias que puedan restarles imparcialidad. Toda decisión o pronunciamiento que la Comisión adopte con participación de un miembro respecto del cual existía alguna causal de inhabilidad deberá ser revisado por la Comisión, pudiendo además ser impugnado dentro de un plazo de 6 meses contados desde que éste fue emitido. Los miembros de la Comisión respecto de los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Comisión respecto de los cuales se haya verificado alguna de las incompatibilidades antes descritas sin que se hubieren inhabilitado como corresponda serán suspendidos en su cargo y no podrán cumplir funciones similares en la Comisión por un período de 5 años. Las inhabilidades descritas en los incisos precedentes serán aplicables también a los miembros de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a los integrantes de los Comités Consultivos y a los pares evaluadores. Los miembros de la Comisión, así como los miembros de la Secretaría Ejecutiva o de los Comités Consultivos, deberán guardar reserva de toda la información obtenida directa o indirectamente			cuales se haya verificado alguna de las incompatibilidades antes descritas sin que se hubieren inhabilitado como corresponda serán suspendidos en su cargo y no podrán cumplir funciones similares en la Comisión por un período de 5 años. Las inhabilidades descritas en los incisos precedentes serán aplicables también a los miembros de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a los integrantes de los Comités Consultivos y a los pares evaluadores. Los miembros de la Comisión, así como los miembros de la Secretaría Ejecutiva o de los Comités Consultivos, deberán guardar reserva de toda la información obtenida directa o indirectamente en virtud de sus cargos, la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 4 unidades tributarias mensuales con un máximo de 25 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.	en virtud de sus cargos, la que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados en la presente ley.”. O O O Inciso noveno Ha pasado a ser inciso décimo sexto, sin enmiendas.			que sólo podrá ser divulgada de acuerdo a los procedimientos y fines contemplados en la presente ley. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 4 unidades tributarias mensuales con un máximo de 25 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal regido por la ley N° 18.834.
		Artículo 8°	ARTÍCULO 8°	ARTÍCULO 8°	



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 8º.- Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones: a) Pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos; b) Pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado, y supervigilar su funcionamiento;	Ha pasado a ser artículo 5º, con las siguientes modificaciones: Letra a) Ha agregado, a continuación de la palabra “autónomos”, la siguiente frase, precedida de una coma (,) :”en cuya verificación haya participado”. Letra b) La ha sustituido por la siguiente: “b) Pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de especialidad en el área de	Letra a) RECHAZADA	Letra a) Consultarla de acuerdo al texto de la Cámara de Diputados.	Artículo 8º.- Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones: a) Pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos; b) Pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	c) Pronunciarse sobre la acreditación de los programas de postgrado de las universidades autónomas, en el caso previsto en el artículo 43; d) Pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 29, y	la salud, y supervigilar su funcionamiento;”. Letra c) Ha reemplazado la referencia hecha al artículo 43 por otra al artículo 40. Letra d) La ha sustituido por la siguiente: “d) Pronunciarse, en el área de la salud, sobre la acreditación de los programas de postgrado y programas de especialidad de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 40 de la presente ley;”.	Letra c) RECHAZADA Letra d) RECHAZADA	Letra c) Aprobarla, sustituyendo en el texto de la Cámara de Diputados la referencia hecha al artículo 43 por otra al artículo 46. Letra d) Contemplanla según el texto de la Cámara de Diputados, sustituyendo la referencia hecha al artículo 29, por otra al artículo 31 y suprimir la conjunción “y” reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).	especialidad en el área de la salud, y supervigilar su funcionamiento; c) Pronunciarse sobre la acreditación de los programas de postgrado de las universidades autónomas, en el caso previsto en el artículo 46; d) Pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31;



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	e) Servir de órgano consultivo del Ministerio de Educación.	Letra e) La ha suprimido. o o o Ha agregado las siguientes letras e), f) y g), nuevas: “e) Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación y autorización a su cargo; f) Dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación, y g) Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.”. ooo			e) Mantener sistemas de información pública que contengan las decisiones relevantes relativas a los procesos de acreditación y autorización a su cargo; f) Dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Educación, y g) Desarrollar toda otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
		Artículo 9º			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 9º.- Serán atribuciones de la Comisión: a) Aplicar las sanciones que establece la ley; b) Conocer de las apelaciones que presenten las instituciones de educación superior respecto de los pronunciamientos de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado; c) Proponer al Consejo Superior de Educación la designación del Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de la Comisión;	Ha pasado a ser artículo 6º, con las siguientes modificaciones: Letras a) y b) Las ha considerado como letras i) y c), en la forma que se señalará más adelante. Letra c) La ha contemplado como letra a), con la siguiente redacción: “a) Designar al Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de la Comisión;”. Letra d) La ha considerado como letra b), en los términos siguientes:			Artículo 9º.- Serán atribuciones de la Comisión: a) Designar al Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de la Comisión; b) Disponer la creación de comités consultivos en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y designar sus integrantes, determinando su organización y condiciones de funcionamiento; c) Conocer de los reclamos que presenten las instituciones de educación superior respecto de los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	d) Disponer la creación de comités ejecutivos en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y designar sus integrantes, determinando su organización y condiciones de funcionamiento; e) Aprobar el programa anual de actividades, a propuesta del Secretario Ejecutivo; f) Encomendar la ejecución de acciones o servicios a personas o instituciones públicas o privadas, para el debido cumplimiento de sus funciones; g) Proponer anualmente	“b) Disponer la creación de comités consultivos en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y designar sus integrantes, determinando su organización y condiciones de funcionamiento;”. Letra e) La ha eliminado. o o o Como se indicó con antelación, ha considerado la letra b) como letra c), con la siguiente redacción: “c) Conocer de los reclamos que presenten las instituciones de			pronunciamientos de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado; d) Encomendar la ejecución de acciones o servicios a personas o instituciones públicas o privadas, para el debido cumplimiento de sus funciones; e) Impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de las distintas acreditaciones que le hayan sido otorgadas, que no detenten o que le hayan sido dejadas sin efecto; f) Percibir los montos de los aranceles que se cobrarán en conformidad con el artículo 14;



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	al Consejo Superior de Educación los montos de los aranceles que se cobrarán en conformidad con el artículo 13; h) Impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de las distintas acreditaciones que le hayan sido otorgadas, que no detenten o que le hayan sido dejadas sin efecto; i) Establecer su reglamento interno de funcionamiento, y j) Desarrollar toda otra actividad que diga relación con sus objetivos.	educación superior respecto de los pronunciamientos de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado.”. o o o Letra f) La ha considerado como letra d), sin enmiendas. Letra g) La ha contemplado como letra f), con la redacción que se señalará más adelante. Letra h) La ha consignado como letra e), en sus mismos términos. - - - -			g) Celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones, que le encomiende la ley; h) Establecer su reglamento interno de funcionamiento; i) Aplicar las sanciones que establece la ley, y j) Desarrollar toda otra actividad que diga relación con sus objetivos.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Como se indicó con anterioridad, ha contemplado la letra f), con las siguiente redacción: “f) Percibir los montos de los aranceles que se cobrarán en conformidad con el artículo 11;”, --- o o o Ha intercalado la siguiente letra g), nueva: “g) Celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones, que le encomiende la ley;”. o o o Letra i)			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		La ha consignado como letra h), sin modificaciones. --- Como se indicó con anterioridad, ha considerado su letra a), como letra i), en sus mismos términos. ---			
	Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo será el ministro de fe de la Comisión. Le corresponderá cumplir los	Artículo 10 Ha pasado a ser artículo 7º, consultado como primer artículo del Párrafo 2º, reemplazada por el que se indica a continuación: “Artículo 7º.- Existirá un Secretario Ejecutivo, que será el ministro de fe de la Comisión,	ARTÍCULO 10 RECHAZADA	ARTÍCULO 10 Consultarlo como primer artículo del Párrafo 2º conforme al texto propuesto por el Senado, con las siguientes modificaciones:	



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	acuerdos que ésta adopte, dirigir la Secretaría Técnica y coordinar el trabajo de los comités ejecutivos.	correspondiéndole, además, desempeñar las siguientes funciones: a) Ejercer las funciones de administración del personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión; b) Coordinar el trabajo de los comités ejecutivos; c) Cumplir los acuerdos que la Comisión adopte pudiendo, para estos efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios, y d) Contratar personal para la Secretaría Ejecutiva, a honorarios o a contrata, cuando el cumplimiento de las funciones de la Comisión así lo requiera.”.			
	Párrafo 2º De la estructura interna y funcionamiento de la Comisión				Párrafo 2º De la estructura interna y funcionamiento de la Comisión



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				Letra b) Reemplazar el vocablo “ejecutivos” por consultivos”, cada vez que aparezca. Letra c) Sustituirla por la siguiente: “c) Ejecutar los acuerdos que la Comisión adopte pudiendo, para estos efectos, celebrar los actos y contratos que	Artículo 10.- Existirá un Secretario Ejecutivo, que será el ministro de fe de la Comisión, correspondiéndole, además, desempeñar las siguientes funciones: a) Ejercer las funciones de administración del personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión; b) Coordinar el trabajo de los comités consultivos; c) Ejecutar los acuerdos que la Comisión adopte pudiendo, para estos efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios, y



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				sean necesarios, y”.	d) Contratar personal para la Secretaría Ejecutiva, a honorarios o a contrata, cuando el cumplimiento de las funciones de la Comisión así lo requiera.
	Artículo 11.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica cuya función será apoyar el desarrollo de los procesos que la ley encomienda a la Comisión. El Consejo Superior de Educación deberá proveer a la Comisión del personal necesario para el desarrollo de estas funciones. Un reglamento establecerá las atribuciones, funciones y	Artículo 11 Ha pasado a ser artículo 8º, sustituido por el siguiente: “Artículo 8º.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, dirigida por el Secretario Ejecutivo, cuya función será apoyar el desarrollo de los procesos que la ley encomienda a la Comisión. El personal de la Secretaría Administrativa de la Comisión, incluido su Secretario Ejecutivo, se regirá por la legislación común.”.			Artículo 11.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, dirigida por el Secretario Ejecutivo, cuya función será apoyar el desarrollo de los procesos que la ley encomienda a la Comisión. El personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, incluido su Secretario Ejecutivo, se regirá por la legislación común.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	responsabilidades que corresponderán a la Secretaría Técnica.				
	Artículo 12.- La Comisión dispondrá la creación de comités ejecutivos que la asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en esta ley y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias en que ésta lo estime necesario. Deberá constituirse, a lo menos, un comité para la acreditación institucional, uno para la acreditación de carreras y programas	Artículo 12 Ha pasado a ser artículo 9º, sustituido por el siguiente: "Artículo 9º.- La Comisión dispondrá la creación de a lo menos 3 comités consultivos que la asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en esta ley y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias en que ésta lo estime necesario. Deberá constituirse, a lo menos, un comité para la acreditación institucional, uno para la acreditación			Artículo 12.- La Comisión dispondrá la creación de a lo menos 3 comités consultivos que la asesorarán en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en esta ley y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias en que ésta lo estime necesario. Deberá constituirse, a lo menos, un comité para la acreditación institucional, uno para la acreditación de carreras y programas



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	de pregrado y uno para la acreditación de carreras y programas de postgrado. Tales comités ejecutivos serán grupos de expertos, nacionales o extranjeros, a quienes les corresponderá analizar la información que se les proporcione en el ámbito de sus competencias y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento. Las proposiciones y recomendaciones que formulen los comités ejecutivos no serán vinculantes para la Comisión, aunque constituirán un antecedente importante que ésta considerará especialmente al tiempo de adoptar sus acuerdos. Cada comité ejecutivo estará integrado por un número de miembros no	de carreras y programas de pregrado y uno para la acreditación de carreras y programas de postgrado. Tales comités consultivos serán grupos de expertos, nacionales o extranjeros, a quienes les corresponderá analizar la información que se les proporcione en el ámbito de sus competencias y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento. Las proposiciones y recomendaciones que formulen los comités consultivos no serán vinculantes para la Comisión, aunque constituirán un antecedente importante que ésta considerará especialmente al tiempo de adoptar sus acuerdos. Cada comité consultivo estará integrado por un número de miembros no			de pregrado y uno para la acreditación de carreras y programas de postgrado. Tales comités consultivos serán grupos de expertos, nacionales o extranjeros, a quienes les corresponderá analizar la información que se les proporcione en el ámbito de sus competencias y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento. Las proposiciones y recomendaciones que formulen los comités consultivos no serán vinculantes para la Comisión, aunque constituirán un antecedente importante que ésta considerará especialmente al tiempo de adoptar sus acuerdos. Cada comité consultivo estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	inferior a cinco ni superior a quince, debiendo sus integrantes ser designados por medio de un concurso público de antecedentes. Los miembros designados deberán cumplir con los mismos requisitos que fija esta ley para los pares evaluadores y durarán cuatro años en esta función. Los integrantes de los comités ejecutivos tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 2 unidades tributarias mensuales con un máximo de 16 unidades tributarias mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter	inferior a cinco ni superior a quince, debiendo sus integrantes ser designados por medio de un concurso público de antecedentes. Los miembros designados deberán cumplir con los mismos requisitos que fija esta ley para los pares evaluadores y durarán cuatro años en esta función, pudiendo ser removidos de manera anticipada, mediante resolución fundada de la Comisión. Los integrantes de los comités consultivos tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 2 unidades tributarias mensuales con un máximo de 16 unidades tributarias mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter			a quince, debiendo sus integrantes ser designados por medio de un concurso público de antecedentes. Los miembros designados deberán cumplir con los mismos requisitos que fija esta ley para los pares evaluadores y durarán cuatro años en esta función, pudiendo ser removidos de manera anticipada, mediante resolución fundada de la Comisión. Los integrantes de los comités consultivos tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 2 unidades tributarias mensuales con un máximo de 16 unidades tributarias mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público para el personal



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	público para el personal regido por la ley N° 18.834. Corresponderá a la Comisión reglamentar la forma y condiciones de funcionamiento de cada comité ejecutivo. En todo caso, los comités funcionarán sólo por el período que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas por la Comisión, y sus actas serán públicas.	público para el personal regido por la ley N° 18.834. Corresponderá a la Comisión reglamentar la forma y condiciones de funcionamiento de cada comité consultivo. En todo caso, los comités funcionarán sólo por el período que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas por la Comisión, y sus actas serán públicas.”.			regido por la ley N° 18.834. Corresponderá a la Comisión reglamentar la forma y condiciones de funcionamiento de cada comité consultivo. En todo caso, los comités funcionarán sólo por el período que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas por la Comisión, y sus actas serán públicas.
		o o o Ha intercalado el siguiente Párrafo 3º, nuevo, y un artículo 10, nuevo: “Párrafo 3º Del Patrimonio.”.		ARTÍCULO 10, NUEVO, TEXTO DEL SENADO (PASA A SER ARTÍCULO 13)	Párrafo 3º Del Patrimonio



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		“Artículo 10.- El patrimonio de la Comisión estará formado por: a) Los recursos que aporte la Ley de Presupuestos u otras leyes especiales; b) Los aranceles que perciba de acuerdo a esta ley; c) Los aportes, transferencias, subvenciones que reciba de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; d) Los bienes que adquiera a cualquier título y las rentas y frutos	ARTÍCULO 10, NUEVO Letra c) RECHAZADA Letra d) RECHAZADA	Consultarlo conforme al texto propuesto por el Senado, con las siguientes modificaciones: Letra c) Sustituirla por la siguiente: “c) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.”. LETRAS D), E), F) SUPRIMIRLAS.	Artículo 13.- El patrimonio de la Comisión estará formado por: a) Los recursos que aporte la Ley de Presupuestos u otras leyes especiales; b) Los aranceles que perciba de acuerdo a esta ley; c) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		provenientes de éstos; e) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, y f) Las donaciones que se le hagan, las que estarán exentas del trámite de insinuación y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Estos aportes estarán exento de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza. La Comisión tendrá uso, goce y disposición de los bienes muebles e inmuebles que les sean destinados para su buen funcionamiento.”. o o o	Letra e) RECHAZADA Letra f) RECHAZADA		La Comisión tendrá uso, goce y disposición de los bienes muebles e inmuebles que les sean destinados para su buen funcionamiento.
		Artículo 13			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 13.- El Consejo Superior de Educación fijará los montos de los aranceles que se cobrarán por el desarrollo de los procesos de competencia de la Comisión establecidos en esta ley. En el caso de los procesos de acreditación institucional que sean realizados a través de pares evaluadores personas jurídicas, el mencionado arancel estará compuesto por el valor del honorario de dicha persona jurídica, más un monto fijo por gastos de administración	Ha pasado a ser artículo 11, sustituido por el siguiente: “Artículo 11.- Anualmente, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda fijará los montos de los aranceles que se cobrarán por el desarrollo de los procesos establecidos en esta ley. Dichos aranceles podrán pagarse hasta en diez mensualidades y constituirán ingresos propios de la Comisión. En el caso de los procesos de acreditación institucional que sean realizados a través de pares evaluadores personas jurídicas, el mencionado arancel estará compuesto por el valor del honorario de dicha persona jurídica, más un monto fijo por gastos de administración			Artículo 14.- Anualmente, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda fijará los montos de los aranceles que se cobrarán por el desarrollo de los procesos establecidos en esta ley. Dichos aranceles podrán pagarse hasta en diez mensualidades y constituirán ingresos propios de la Comisión. En el caso de los procesos de acreditación institucional que sean realizados a través de pares evaluadores personas jurídicas, el mencionado arancel estará compuesto por el valor del honorario de dicha persona jurídica, más un monto fijo por gastos de administración que se determinará



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	que se determinará anualmente. Los aranceles podrán pagarse hasta en diez mensualidades y constituirán ingresos propios del Consejo Superior de Educación, el que deberá destinarlos al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines de la Comisión.	que se determinará anualmente, mediante resolución de la Comisión, la que se publicará en un diario de circulación nacional.”.			anualmente, mediante resolución de la Comisión, la que se publicará en un diario de circulación nacional.
	Artículo 14.- Asimismo, le corresponderá al Consejo Superior de Educación: a) Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación; b) Celebrar los contratos y	Artículo 14 Lo ha eliminado.			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	convenios que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos que la Comisión adopte, y c) Pagar, cuando corresponda, las dietas a los miembros de la Comisión de Acreditación y de los comités ejecutivos que ésta constituya.				
	TÍTULO II De la acreditación institucional Artículo 15.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos podrán someterse a procesos de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la	Artículo 15 Ha pasado a ser artículo 12, sin enmiendas.			TÍTULO II De la acreditación institucional Artículo 15.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos podrán someterse a procesos de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	calidad al interior de las instituciones de educación superior, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad. La opción por el proceso de acreditación será voluntaria y, en su desarrollo, la Comisión deberá tener en especial consideración la autonomía de cada institución. En todo caso, las instituciones de educación superior deberán reconocer y respetar siempre los principios de pluralismo, tolerancia, libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y participación de sus miembros en la vida institucional, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes. Un reglamento de la				calidad al interior de las instituciones de educación superior, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad. La opción por el proceso de acreditación será voluntaria y, en su desarrollo, la Comisión deberá tener en especial consideración la autonomía de cada institución. En todo caso, las instituciones de educación superior deberán reconocer y respetar siempre los principios de pluralismo, tolerancia, libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y participación de sus miembros en la vida institucional, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes. Un reglamento de la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, los que, en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación institucional, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.				Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, los que, en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación institucional, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.
		O O O Ha intercalado el siguiente artículo 13, nuevo: “Artículo 13.- El desarrollo de los procesos de acreditación institucional deberá, en todo caso, considerar las siguientes etapas: a) Autoevaluación interna. Consiste en un proceso analítico que consulta diferentes fuentes, tanto internas como externas a la institución, que, identificando los			Artículo 16.- El desarrollo de los procesos de acreditación institucional deberá, en todo caso, considerar las siguientes etapas: a) Autoevaluación interna. Consiste en un proceso analítico que consulta diferentes fuentes, tanto internas como externas a la institución, que, identificando los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la institución con relación a ellos, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales. b) Evaluación externa. Consiste en un proceso tendiente a certificar que la institución cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir de la evaluación de las políticas y mecanismos de autorregulación vigentes en ella. c) Pronunciamiento de la Comisión. Consiste en el juicio emitido por la Comisión en base a la			mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la institución con relación a ellos, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales. b) Evaluación externa. Consiste en un proceso tendiente a certificar que la institución cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir de la evaluación de las políticas y mecanismos de autorregulación vigentes en ella. c) Pronunciamiento de la Comisión. Consiste en el juicio emitido por la Comisión en base a la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determina acreditar o no acreditar a la institución, en virtud de la existencia y nivel de desarrollo de sus políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad. En todo caso, en el proceso de acreditación institucional, las instituciones deberán facilitar la participación de las organizaciones estudiantiles y de funcionarios en autoevaluación, garantizándoles, además, el pleno acceso a toda la información que se genere en las etapas de la evaluación externa y en el pronunciamiento de la Comisión. El reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y			ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determina acreditar o no acreditar a la institución, en virtud de la existencia y nivel de desarrollo de sus políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad. En todo caso, en el proceso de acreditación institucional, las instituciones deberán facilitar la participación de las organizaciones estudiantiles y de funcionarios en autoevaluación, garantizándoles, además, el pleno acceso a toda la información que se genere en las etapas de la evaluación externa y en el pronunciamiento de la Comisión. El reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		requisitos específicos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional.”. O O O			requisitos específicos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional.
	Artículo 16.- La acreditación institucional se realizará en funciones específicas de la actividad de las instituciones de educación superior. Las entidades que se presenten al proceso deberán acreditarse siempre en los ámbitos de docencia de pregrado y gestión institucional. Adicionalmente, las instituciones podrán optar por la acreditación de otras áreas, tales como la investigación, la docencia de postgrado, y la vinculación con el medio. Un reglamento de la Comisión de Acreditación	Artículo 16 Ha pasado a ser artículo 14, sin modificaciones.			Artículo 17.- La acreditación institucional se realizará en funciones específicas de la actividad de las instituciones de educación superior. Las entidades que se presenten al proceso deberán acreditarse siempre en los ámbitos de docencia de pregrado y gestión institucional. Adicionalmente, las instituciones podrán optar por la acreditación de otras áreas, tales como la investigación, la docencia de postgrado, y la vinculación con el medio. Un reglamento de la Comisión de Acreditación



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	determinará el contenido de cada una de las áreas y los elementos que serán objeto de evaluación en cada una de ellas				determinará el contenido de cada una de las áreas y los elementos que serán objeto de evaluación en cada una de ellas.
	Artículo 17.- Corresponderá a la Comisión fijar y revisar periódicamente los criterios de evaluación para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, a propuesta de un comité ejecutivo de acreditación institucional. Dichos criterios deben considerar las siguientes exigencias:	Artículo 17 Ha pasado a ser artículo 15, sustituido por el siguiente: “Artículo 15.- Corresponderá a la Comisión fijar y revisar periódicamente las pautas de evaluación para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, a propuesta de un comité ejecutivo de acreditación institucional. Dichas pautas sólo	ARTÍCULO 17 RECHAZADA	ARTÍCULO 17 (Pasa a ser artículo 18) Consultarlo conforme al texto propuesto por el Senado, con la siguiente modificación: Sustituir el encabezamiento del inciso segundo, por el siguiente: “Dichas pautas deben	Artículo 18.- Corresponderá a la Comisión fijar y revisar periódicamente las pautas de evaluación para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, a propuesta de un comité consultivo de acreditación institucional. Dichas pautas deben



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	La institución debe contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a las funciones que le son propias. Para ello, debe contar con una clara definición de misión, y con políticas y mecanismos formales y eficientes que velen por el cumplimiento de los propósitos declarados en su misión institucional. La gestión estratégica institucional debe realizarse sobre la base de la misión declarada, de modo tal de resguardar el cumplimiento de los propósitos institucionales. Para ello, la institución debe contar con adecuados mecanismos de evaluación, planificación y seguimiento de las acciones planificadas	podrán considerar los siguientes aspectos, y no se podrán exigir requisitos adicionales: 1.- La institución debe contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a las funciones que le son propias, implementarlas sistemáticamente y aplicar los resultados en su desarrollo institucional. Para estos efectos: a) Debe contar con propósitos y fines institucionales claros que orienten adecuadamente su desarrollo y con políticas y mecanismos formales y eficientes que velen por el cumplimiento de los propósitos declarados en su misión institucional. b) Debe demostrar que sus políticas y		considerar los siguientes aspectos:"	considerar los siguientes aspectos: 1.- La institución debe contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad referidos a las funciones que le son propias, implementarlas sistemáticamente y aplicar los resultados en su desarrollo institucional. Para estos efectos: a) Debe contar con propósitos y fines institucionales claros que orienten adecuadamente su desarrollo y con políticas y mecanismos formales y eficientes que velen por el cumplimiento de los propósitos declarados en su misión institucional. b) Debe demostrar que sus políticas y mecanismos de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	La gestión de la docencia de pregrado debe realizarse mediante políticas y mecanismos que resguarden un nivel satisfactorio de la docencia impartida. Estos deben referirse al menos al diseño y provisión de carreras y programas, en todas las sedes de la institución, al proceso de enseñanza, las calificaciones y dedicación del personal docente, los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, la progresión de los estudiantes y el seguimiento de egresados. Adicionalmente, la institución podrá acreditar también que cuenta con políticas y mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus propósitos en otras funciones institucionales,	mecanismos de aseguramiento de la calidad se aplican sistemáticamente en los diversos niveles institucionales de manera eficiente y eficaz. c) Debe evidenciar resultados concordantes con los propósitos institucionales declarados y cautelados mediante las políticas y mecanismos de autorregulación. d) Debe demostrar que tiene capacidad para efectuar los ajustes y cambios necesarios para mejorar su calidad y avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados. 2.- La gestión estratégica institucional debe realizarse sobre la base de la misión declarada, de modo tal de resguardar el cumplimiento de los			aseguramiento de la calidad se aplican sistemáticamente en los diversos niveles institucionales de manera eficiente y eficaz. c) Debe evidenciar resultados concordantes con los propósitos institucionales declarados y cautelados mediante las políticas y mecanismos de autorregulación. d) Debe demostrar que tiene capacidad para efectuar los ajustes y cambios necesarios para mejorar su calidad y avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos declarados. 2.- La gestión estratégica institucional debe realizarse sobre la base de la misión declarada, de modo tal de resguardar el cumplimiento de los propósitos institucionales.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	tales como la investigación, el postgrado, la vinculación con el medio o la infraestructura y recursos, entre otras. Para tales efectos, debe garantizar que cuenta con políticas institucionales claramente definidas, una organización apropiada para llevarlas a cabo, personal debidamente calificado y con dedicación académica suficiente, recursos materiales, de infraestructura e instalaciones apropiados y, finalmente, demostrar que el desarrollo de las funciones sometidas a la acreditación conducen a resultados de calidad.	propósitos institucionales. Para ello, la institución debe contar con adecuados mecanismos de evaluación, planificación y seguimiento de las acciones planificadas. La gestión estratégica debe considerar, a lo menos, los siguientes aspectos: a) Diagnóstico estratégico de la institución, tomando en consideración elementos internos y externos. b) Establecimiento de prioridades institucionales a mediano y largo plazo. c) Traducción de esas prioridades a la formulación y puesta en práctica de planes de desarrollo. d) Verificación del grado de avance hacia las metas establecidas.			Para ello, la institución debe contar con adecuados mecanismos de evaluación, planificación y seguimiento de las acciones planificadas. La gestión estratégica debe considerar, a lo menos, los siguientes aspectos: a) Diagnóstico estratégico de la institución, tomando en consideración elementos internos y externos. b) Establecimiento de prioridades institucionales a mediano y largo plazo. c) Traducción de esas prioridades a la formulación y puesta en práctica de planes de desarrollo. d) Verificación del grado de avance hacia las metas establecidas.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		e) Utilización de los resultados de la verificación para ajustar metas, acciones y recursos. f) Capacidad de análisis institucional y de manejo de información para la gestión. 3.- La gestión de la docencia de pregrado debe realizarse mediante políticas y mecanismos que resguarden un nivel satisfactorio de la docencia impartida. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de carreras y programas, en todas las sedes de la institución, al proceso de enseñanza, a las calificaciones y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión de los			e) Utilización de los resultados de la verificación para ajustar metas, acciones y recursos. f) Capacidad de análisis institucional y de manejo de información para la gestión. 3.- La gestión de la docencia de pregrado debe realizarse mediante políticas y mecanismos que resguarden un nivel satisfactorio de la docencia impartida. Estos deben referirse, al menos, al diseño y provisión de carreras y programas, en todas las sedes de la institución, al proceso de enseñanza, a las calificaciones y dedicación del personal docente, a los recursos materiales, instalaciones e infraestructura, a la progresión de los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		estudiantes y al seguimiento de egresados. Adicionalmente, la institución podrá acreditar también que cuenta con políticas y mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus propósitos en otras funciones institucionales, tales como la investigación, el postgrado, la vinculación con el medio o la infraestructura y recursos, entre otras. Para tales efectos, debe garantizar que cuenta con políticas institucionales claramente definidas, una organización apropiada para llevarlas a cabo, personal debidamente calificado y con dedicación académica suficiente, recursos materiales, de infraestructura e instalaciones apropiados			estudiantes y al seguimiento de egresados. Adicionalmente, la institución podrá acreditar también que cuenta con políticas y mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus propósitos en otras funciones institucionales, tales como la investigación, el postgrado, la vinculación con el medio o la infraestructura y recursos, entre otras. Para tales efectos, debe garantizar que cuenta con políticas institucionales claramente definidas, una organización apropiada para llevarlas a cabo, personal debidamente calificado y con dedicación académica suficiente, recursos materiales, de infraestructura e instalaciones apropiados



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		y, finalmente, demostrar que el desarrollo de las funciones sometidas a la acreditación conducen a resultados de calidad.”.			y, finalmente, demostrar que el desarrollo de las funciones sometidas a la acreditación conducen a resultados de calidad.
	Artículo 18.- El proceso de evaluación externa a que se refiere el artículo 15 inciso final, deberá ser realizado por pares evaluadores designados para ese fin por la Comisión, en conformidad con las normas de este artículo.	Artículo 18 Ha pasado a ser artículo 16. Inciso primero Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo 16.- El proceso de evaluación externa a que se refiere el artículo 13, inciso primero, letra b), será realizado por comités de pares evaluadores personas naturales o por entidades probadamente idóneas, en adelante agencias de evaluación institucional, que se designarán en conformidad a lo	ARTÍCULO 18 RECHAZADAS TODAS LAS MODIFICACIONES HECHAS A ESTE ARTÍCULO	ARTÍCULO 18 (Ha pasado a ser artículo 19) Consultarlo como el texto aprobado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:	Artículo 19.- El proceso de evaluación externa a que se refiere el artículo 15 inciso final, deberá ser realizado por pares evaluadores designados para ese fin por la Comisión, en conformidad con las normas de este artículo.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Los pares evaluadores serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deberán encontrarse incorporadas en un registro público que la Comisión llevará a ese efecto. La incorporación al Registro de Pares Evaluadores se realizará por medio de presentación de antecedentes ante la Comisión, quien deberá efectuar llamados públicos, a lo menos una vez cada dos años. Por acuerdo de la Comisión se podrán efectuar concursos con una mayor periodicidad.	dispuesto en los artículos siguientes.”. Inciso segundo Lo ha sustituido por el siguiente: “Los comités de pares evaluadores serán integrados por personas naturales inscritas en un registro público que la comisión llevará a ese efecto. La incorporación a dicho registro se realizará por medio de la presentación de antecedentes ante la comisión, la que deberá efectuar llamados públicos con tal propósito a lo menos una vez cada dos años. Por acuerdo de la comisión se podrán efectuar concursos con una frecuencia mayor.”. O O O			Los pares evaluadores serán personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deberán encontrarse incorporadas en un registro público que la Comisión llevará a ese efecto. La incorporación al Registro de Pares Evaluadores se realizará por medio de presentación de antecedentes ante la Comisión, quien deberá efectuar llamados públicos, a lo menos una vez cada dos años. Por acuerdo de la Comisión se podrán efectuar concursos con una mayor periodicidad.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Para ser considerados en el registro, los pares evaluadores personas naturales deberán tener, al menos, diez años de ejercicio académico o profesional y ser reconocidos en su área de especialidad. Las personas jurídicas, por su parte, deberán estar constituidas, en Chile o en el extranjero, con el objeto de realizar estudios, investigaciones y/o	Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo: “Asimismo, la comisión abrirá un registro de agencias de evaluación institucional, siguiendo un procedimiento igual al indicado en el inciso anterior.”. o o o Inciso tercero Ha pasado a ser inciso cuarto sustituido por el siguiente: “Los pares evaluadores personas naturales que opten por inscribirse en el registro señalado deberán tener a lo menos diez años de ejercicio académico o profesional en el país o en el extranjero y poseer una trayectoria reconocida en su área de especialidad. Las agencias de		Inciso tercero Sustituir “tres años”, por “cinco años”.	Para ser considerados en el registro, los pares evaluadores personas naturales deberán tener, al menos, diez años de ejercicio académico o profesional y ser reconocidos en su área de especialidad. Las personas jurídicas, por su parte, deberán estar constituidas, en Chile o en el extranjero, con el objeto de realizar estudios, investigaciones y/o servicios de consultoría



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	servicios de consultoría sobre temas educacionales y certificar, a lo menos, tres años de experiencia en dichas actividades. Las personas jurídicas a que se refiere el presente artículo podrán acreditar la experiencia exigida en el inciso anterior, cuando sean conformadas, a lo menos, por tres académicos o profesionales que demuestren cumplir con las exigencias establecidas para los pares evaluadores personas naturales. La Comisión designará, en consulta con la institución que se acredita, a las personas naturales que actuarán como pares evaluadores en un determinado proceso de acreditación	evaluación institucional, por su parte, deberán ser entidades probadamente idóneas, constituidas en Chile o en el extranjero con el objeto de realizar estudios, investigaciones o servicios de consultoría sobre temas educacionales, certificar, a lo menos, cinco años de experiencia en tales actividades y acompañar la nómina de pares evaluadores por medio de los cuales cumplirá su cometido, los que deberán tener, a lo menos, diez años de ejercicio académico o profesional y gozar de reconocimiento en su área de especialidad.”. o o o Ha intercalado el siguiente inciso quinto, nuevo: “Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión			sobre temas educacionales y certificar, a lo menos, cinco años de experiencia en dichas actividades. Las personas jurídicas a que se refiere el presente artículo podrán acreditar la experiencia exigida en el inciso anterior, cuando sean conformadas, a lo menos, por tres académicos o profesionales que demuestren cumplir con las exigencias establecidas para los pares evaluadores personas naturales. La Comisión designará, en consulta con la institución que se acredita, a las personas naturales que actuarán como pares evaluadores en un determinado proceso de acreditación institucional, de entre aquellas que



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	institucional, de entre aquellas que figuren en el registro establecido en el inciso segundo. Sin perjuicio de lo anterior, la institución a ser evaluada tendrá derecho a vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa, hasta por tres veces. En caso de no lograrse acuerdo entre la Comisión y la institución de educación superior, la Comisión solicitará un pronunciamiento al Consejo Superior de Educación, entidad que determinará la composición definitiva de la comisión de pares evaluadores. La designación de pares evaluadores por parte del Consejo Superior de Educación será inapelable. En el caso de que la institución de educación superior opte por ser	podrá inscribir directamente en los registros establecidos en los incisos anteriores a pares evaluadores o agencias de acreditación institucional de reconocido prestigio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.”. o o o Inciso cuarto Ha pasado a ser inciso sexto reemplazando el término “personas jurídicas” por “entidades probadamente idóneas”. Incisos quinto y sexto			figuren en el registro establecido en el inciso segundo. Sin perjuicio de lo anterior, la institución a ser evaluada tendrá derecho a vetar a uno o más de los pares propuestos, sin expresión de causa, hasta por tres veces. En caso de no lograrse acuerdo entre la Comisión y la institución de educación superior, la Comisión solicitará un pronunciamiento al Consejo Superior de Educación, entidad que determinará la composición definitiva de la comisión de pares evaluadores. La designación de pares evaluadores por parte del Consejo Superior de Educación será inapelable. En el caso de que la institución de educación superior opte por ser evaluada por una persona



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	evaluada por una persona jurídica, de entre aquellas que figuren en el registro establecido en el inciso segundo, la Comisión designará de una terna propuesta por dicha institución, a la persona jurídica que actuará como par evaluador en ese determinado proceso de acreditación institucional. En todo caso, los pares evaluadores no podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiese tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurrido dos años desde que él hubiese terminado.	Los ha reemplazado por el siguiente inciso séptimo, nuevo: “La institución que se acredita designará a las personas naturales o jurídicas que actuarán como pares evaluadores en un determinado proceso de acreditación institucional, de entre aquéllas que figuren en el registro establecido en el inciso segundo.”. Inciso séptimo Ha pasado a ser inciso octavo, sin enmiendas. Inciso octavo		Inciso séptimo Intercalar entre las palabras “educación superior” y la preposición “con”, la siguiente frase: “en las que hubiere cursado estudios de pre o postgrado o”.	jurídica, de entre aquellas que figuren en el registro establecido en el inciso segundo, la Comisión designará de una terna propuesta por dicha institución, a la persona jurídica que actuará como par evaluador en ese determinado proceso de acreditación institucional. En todo caso, los pares evaluadores no podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior en las que hubiere cursado estudios de pre o postgrado o con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiese tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurrido dos años desde que él hubiese terminado.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Tratándose de pares evaluadores personas jurídicas, éstas no podrán tener con las instituciones de educación superior a ser evaluada, ninguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045. Para estos efectos serán aplicables dichas normas también a las corporaciones universitarias.	Lo ha considerado como inciso noveno, sustituyendo el término “personas jurídicas” por la frase “que sean entidades probadamente idóneas”.			Tratándose de pares evaluadores personas jurídicas, éstas no podrán tener con las instituciones de educación superior a ser evaluada, ninguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045. Para estos efectos serán aplicables dichas normas también a las corporaciones universitarias.
	Artículo 19.- La acreditación institucional se otorgará por un plazo de siete años a la institución de educación superior evaluada que, considerando el informe	Artículo 19 Ha pasado a ser artículo 17. Inciso primero Ha reemplazado la palabra “íntegramente” por “sustancialmente”, y ha agregado, al final del inciso, antes del punto aparte (.) la siguiente frase: “establecidos en los	ARTÍCULO 19 INCISO PRIMERO RECHAZADO	ARTÍCULO 19 (Pasa a ser artículo 20) Inciso primero Consultarlo como el texto propuesto por la Cámara de Diputados.	Artículo 20.- La acreditación institucional se otorgará por un plazo de siete años a la institución de educación superior evaluada que, considerando el informe



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	emitido por los pares evaluadores, cumpla íntegramente con los criterios de evaluación. Si la institución evaluada no cumple íntegramente con dichos criterios, pero presenta un nivel de cumplimiento aceptable, la Comisión podrá acreditarla por un período inferior, de acuerdo al grado de adecuación a los criterios de evaluación que, a su juicio, ésta presente. En los casos indicados en el inciso anterior, la Comisión formulará las observaciones derivadas del proceso de evaluación, las que deberán ser subsanadas por la institución de educación superior respectiva, antes del	artículos 12 a 15 de esta ley". Inciso segundo Ha sustituido la expresión "aceptable" por "bueno o muy bueno". Inciso tercero Ha intercalado, entre la palabra "acreditación", la primera vez que aparece, y el punto seguido (.), el término "otorgado".	INCISO SEGUNDO RECHAZADO	Inciso segundo Consultarlo como el texto propuesto por la Cámara de Diputados.	emitido por los pares evaluadores, cumpla íntegramente con los criterios de evaluación. Si la institución evaluada no cumple íntegramente con dichos criterios, pero presenta un nivel de cumplimiento aceptable, la Comisión podrá acreditarla por un período inferior, de acuerdo al grado de adecuación a los criterios de evaluación que, a su juicio, ésta presente. En los casos indicados en el inciso anterior, la Comisión formulará las observaciones derivadas del proceso de evaluación, las que deberán ser subsanadas por la institución de educación superior respectiva, antes del



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	término del período de acreditación. El cumplimiento de lo dispuesto en este inciso será especialmente considerado por la Comisión en el siguiente proceso de acreditación.				término del período de acreditación otorgado. El cumplimiento de lo dispuesto en este inciso será especialmente considerado por la Comisión en el siguiente proceso de acreditación.
	Artículo 20.- En el caso que la Comisión rechazare el informe presentado por los pares evaluadores, la institución podrá solicitar, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de notificación del primer informe, la realización de una nueva evaluación por pares evaluadores distintos, designados en conformidad con lo establecido en el artículo 18. Si el informe emanado de esta segunda revisión recomendare la acreditación de la institución, éste deberá ser acogido por la	Artículo 20 Ha pasado a ser artículo 18. Ha reemplazado la frase “los pares evaluadores” y la expresión “pares evaluadores” por la frase “los comités de pares evaluadores o agencias de acreditación institucional”.	ARTÍCULO 20 RECHAZADA	ARTÍCULO 20 (Ha pasado a ser artículo 21) Consultarlo como el texto aprobado por la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación: Reemplazar el numeral “15” por el numeral “30”. La referencia hecha al artículo 18, se hace al artículo 19 del texto propuesto por la Comisión Mixta.	Artículo 21.- En el caso que la Comisión rechazare el informe presentado por los pares evaluadores, la institución podrá solicitar, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de notificación del primer informe, la realización de una nueva evaluación por pares evaluadores distintos, designados en conformidad con lo establecido en el artículo 19. Si el informe emanado de esta segunda revisión recomendare la acreditación de la institución, éste deberá ser acogido por la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Comisión.				Comisión.
	Artículo 21.- Si el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación no es aceptable, la Comisión no otorgará la acreditación y formulará las observaciones pertinentes. El siguiente proceso de evaluación considerará especialmente dichas observaciones y las medidas adoptadas por la institución para subsanarlas. En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 20, la institución no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.	Artículo 21 Ha pasado a ser artículo 19, sin enmiendas.			Artículo 22.- Si el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación no es aceptable, la Comisión no otorgará la acreditación y formulará las observaciones pertinentes. El siguiente proceso de evaluación considerará especialmente dichas observaciones y las medidas adoptadas por la institución para subsanarlas. En todo caso, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21, la institución no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 22.- De las decisiones que la Comisión adopte en conformidad con lo establecido en los dos artículos precedentes, la institución de educación superior afectada podrá reclamar ante el Consejo Superior de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles.	Artículo 22 Ha pasado a ser artículo 20. Inciso primero Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo 20.- La institución de educación superior afectada por las decisiones que la Comisión adopte en conformidad con lo establecido en los dos artículos precedentes, podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles. Lo anterior, no obstará a la interposición del correspondiente reclamo ante la misma Comisión.”. Inciso segundo			Artículo 23.- La institución de educación superior afectada por las decisiones que la Comisión adopte en conformidad con lo establecido en los dos artículos precedentes, podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles. Lo anterior, no obstará a la interposición del correspondiente reclamo ante la misma Comisión.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Admitido el reclamo a tramitación, el Consejo solicitará informe a la Comisión la que deberá evacuarlo en un plazo de 10 días hábiles. El Consejo Superior de Educación se pronunciará por resolución fundada sobre la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la presentación del recurso.	Ha reemplazado la expresión “el reclamo” por “la apelación”. Inciso tercero Ha sustituido la expresión “la reclamación” por “la apelación”.			Admitida la apelación a tramitación, el Consejo solicitará informe a la Comisión la que deberá evacuarlo en un plazo de 10 días hábiles. El Consejo Superior de Educación se pronunciará por resolución fundada sobre la apelación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la presentación del recurso.
	Artículo 23.- Si como resultado del proceso de acreditación, la Comisión toma conocimiento de que la institución evaluada ha incurrido en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 53, 63 ó	Artículo 23 Lo ha eliminado.	ARTÍCULO 23 RECHAZADA	ARTÍCULO 23 (Ha pasado a ser artículo 24) Consultarlo conforme al texto aprobado por la Cámara de Diputados. Los artículos 53, 63 y 70 de la LOCE, han pasado	Artículo 24.- Si como resultado del proceso de acreditación, la Comisión toma conocimiento de que la institución evaluada ha incurrido en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 57, 67 ó



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	70 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, según corresponda, deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio de Educación a fin de que este organismo proceda en conformidad con lo dispuesto en dichas normas.			a ser artículos 57, 67 y 74, respectivamente. (D.F.L. N°1 de 21 de febrero de 2006).	74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, según corresponda, deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio de Educación a fin de que este organismo proceda en conformidad con lo dispuesto en dichas normas.
	Artículo 24.- Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión los cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento, tales como apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, establecimiento de nuevas sedes institucionales, desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, y cambios	Artículo 24 Ha pasado a ser artículo 21, sustituyendo la frase “Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión”, por: “Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión, acompañando un informe de autoevaluación, respecto de”.			Artículo 25.- Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones deberán informar a la Comisión, acompañando un informe de autoevaluación, respecto de los cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento, tales como apertura de carreras en nuevas áreas del conocimiento, establecimiento de nuevas sedes institucionales,



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	sustanciales en la propiedad, dirección o administración de una institución.				desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, y cambios sustanciales en la propiedad, dirección o administración de una institución.
	TÍTULO III De la autorización y supervisión de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado Párrafo 1º Del objeto de la acreditación	TÍTULO III Ha reemplazado el epígrafe por el siguiente: “De la acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado”.	TÍTULO III RECHAZADA	TÍTULO III Consultarlo como el texto propuesto por la Cámara de Diputados.	TÍTULO III De la autorización y supervisión de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado Párrafo 1º Del objeto de la acreditación
		Artículo 25 Ha pasado a ser artículo 22. Inciso primero	ARTÍCULO 25 INCISO PRIMERO	ARTÍCULO 25 (Ha pasado a ser artículo 26) Inciso primero Consultarlo conforme al	



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 25.- La acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del presente título. Dicha acreditación tendrá por objeto dar garantía de calidad de las carreras y los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina.	Ha intercalado, a continuación de la palabra “pregrado”, la expresión “y postgrado”. Inciso segundo Ha reemplazado las expresiones “dar garantía de” por “certificar la”, y ha agregado la siguiente frase final, antes del punto aparte (.): “y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico”.	RECHAZADA	texto propuesto por la Cámara de Diputados.	Artículo 26.- La acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del presente título. Dicha acreditación tendrá por objeto certificar la calidad de las carreras y los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	La opción por los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado será voluntaria y, en el desarrollo de los mismos, las agencias autorizadas y la Comisión deberán cautelar la autonomía de cada institución.	Inciso tercero Ha agregado, a continuación de la palabra “pregrado”, la expresión “y postgrado”.	INCISO TERCERO RECHAZADA	Inciso tercero Consultarlo conforme al texto propuesto por la Cámara de Diputados. Inciso cuarto A proposición del Ejecutivo, se agrega el siguiente inciso cuarto: “La acreditación de carreras y programas de pregrado se extenderá hasta por un plazo de siete años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación.”.	proyecto de desarrollo académico. La opción por los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado será voluntaria y, en el desarrollo de los mismos, las agencias autorizadas y la Comisión deberán cautelar la autonomía de cada institución. La acreditación de carreras y programas de pregrado se extenderá hasta por un plazo de siete años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación.
		Artículo 26			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 26.- Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo. En el caso de las carreras y programas indicados, la acreditación se aplicará siempre desde el primer año de funcionamiento de la respectiva carrera o programa. Las carreras y programas actualmente vigentes deberán someterse al proceso de acreditación en un plazo no superior a dos años contados desde la fecha de publicación de	Ha pasado a ser artículo 23, sin enmiendas.			Artículo 27.- Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo. En el caso de las carreras y programas indicados, la acreditación se aplicará siempre desde el primer año de funcionamiento de la respectiva carrera o programa. Las carreras y programas actualmente vigentes deberán someterse al proceso de acreditación en un plazo no superior a dos años contados desde la fecha de publicación de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	esta ley. Las carreras y programas de los señalados en el inciso primero que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, sea porque no se presentan al proceso de acreditación o porque no logran ser acreditadas, no podrán acceder a ningún tipo de recursos otorgados directamente por el Estado o que cuenten con su garantía, para el financiamiento de los estudios de sus nuevos alumnos.				esta ley. Las carreras y programas de los señalados en el inciso primero que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, sea porque no se presentan al proceso de acreditación o porque no logran ser acreditadas, no podrán acceder a ningún tipo de recursos otorgados directamente por el Estado o que cuenten con su garantía, para el financiamiento de los estudios de sus nuevos alumnos.
		o o o Ha agregado el siguiente artículo 24 nuevo: “Artículo 24.- El proceso de acreditación de carreras y programas de	ARTÍCULO 24, NUEVO RECHAZADO	ARTÍCULO 24, NUEVO (Ha pasado a ser artículo 28) Consultarlo conforme al texto propuesto por el Senado, con las siguientes modificaciones:	Artículo 28.- El proceso de acreditación de carreras y programas de pregrado se



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		pregrado y postgrado se realizará, sobre la base de dos parámetros de evaluación: a) El perfil de egreso de la respectiva carrera o programa. La definición del perfil de egreso deberá considerar, por una parte, el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y, por la otra, las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de misión y los propósitos y fines de la institución. b) El conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de		En el encabezado de este artículo, suprimir la expresión “y postgrado”. En la letra a), suprimir las expresiones “, por una parte, “ y “, por la otra,”.	realizará, sobre la base de dos parámetros de evaluación: a) El perfil de egreso de la respectiva carrera o programa. La definición del perfil de egreso deberá considerar el estado de desarrollo y actualización de los fundamentos científicos, disciplinarios o tecnológicos que subyacen a la formación que se propone entregar y las orientaciones fundamentales provenientes de la declaración de misión y los propósitos y fines de la institución. b) El conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		egreso definido para la respectiva carrera o programa. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.”. o o o			respectiva carrera o programa. De esta forma, la estructura curricular, los recursos humanos, los elementos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la modalidad de enseñanza y los aspectos pedagógicos, la infraestructura y los recursos físicos deben ordenarse en función del logro de dicho perfil.
	Artículo 27.- Las agencias acreditadoras que, en el cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento de que en una determinada carrera o programa se han producido situaciones que pueden ser constitutivas de alguna de las causales señaladas en los artículos 53, 63 y 70 de la Ley Orgánica Constitucional	Artículo 27 Lo ha rechazado.	ARTÍCULO 27 RECHAZADA	ARTÍCULO 27 (Ha pasado a ser artículo 29) Consultarlo conforme al texto propuesto por la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación: Sustituir la frase “una determinada carrera o programa” por “determinadas carreras y programas de	Artículo 29.- Las agencias acreditadoras que, en el cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento de que en determinadas carreras y programas de pregrado se han producido situaciones que pueden ser constitutivas de alguna de las causales señaladas en los artículos 57, 67 y 74 de la Ley Orgánica



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	de Enseñanza, deberán poner los antecedentes respectivos en conocimiento del Ministerio de Educación, a fin de que dicho organismo proceda de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas.			pregrado”. Los artículos 53, 63 y 70 de la LOCE, han pasado a ser artículos 57, 67 y 74, respectivamente. (D.F.L. N°1 de 21 de febrero de 2006).	Constitucional de Enseñanza, deberán poner los antecedentes respectivos en conocimiento del Ministerio de Educación, a fin de que dicho organismo proceda de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas.
	Artículo 28.- Las instituciones de educación superior podrán apelar a la Comisión de las decisiones de acreditación que adopten las agencias autorizadas. Esta apelación deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación recurrida.	Artículo 28 Ha pasado a ser artículo 25. Ha agregado la siguiente oración final: “La Comisión se pronunciará, por resolución fundada, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de presentación del recurso.”.			Artículo 30.- Las instituciones de educación superior podrán apelar a la Comisión de las decisiones de acreditación que adopten las agencias autorizadas. Esta apelación deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de comunicación de la decisión de acreditación recurrida. La Comisión se pronunciará, por resolución fundada, dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
					de presentación del recurso.
	Artículo 29.- En los casos en que no exista ninguna agencia autorizada para acreditar carreras profesionales o técnicas o programas de pregrado en una determinada área del conocimiento, a solicitud de una institución de educación superior, corresponderá a la Comisión desarrollar directamente tales procesos de acreditación, conforme al reglamento que dictará para ese efecto. El reglamento incluirá los respectivos criterios de evaluación. En este caso particular, la institución podrá apelar de las decisiones de acreditación de la Comisión ante el Consejo Superior de Educación,	Artículo 29 Lo ha suprimido.	ARTÍCULO 29 RECHAZADA	ARTÍCULO 29 (Ha pasado a ser artículo 31) Consultarlo conforme al texto aprobado por la Cámara de Diputados.	Artículo 31.- En los casos en que no exista ninguna agencia autorizada para acreditar carreras profesionales o técnicas o programas de pregrado en una determinada área del conocimiento, a solicitud de una institución de educación superior, corresponderá a la Comisión desarrollar directamente tales procesos de acreditación, conforme al reglamento que dictará para ese efecto. El reglamento incluirá los respectivos criterios de evaluación. En este caso particular, la institución podrá apelar de las decisiones de acreditación de la Comisión ante el Consejo Superior de Educación,



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	dentro del plazo de treinta días.				dentro del plazo de treinta días.
		o o o Ha agregado el siguiente artículo 26, nuevo: “Artículo 26.- La acreditación de programas o carreras de pregrado y postgrado estará precedida de una autoevaluación que la institución solicitante pondrá a disposición de la agencia acreditadora antes de que ésta inicie su labor.”. ooo	ARTÍCULO 26, NUEVO RECHAZADA	ARTÍCULO 26, NUEVO Consultarlo como artículo 32, conforme al texto propuesto por el Senado.	Artículo 32.- La acreditación de programas o carreras de pregrado y postgrado estará precedida de una autoevaluación que la institución solicitante pondrá a disposición de la agencia acreditadora antes de que ésta inicie su labor.
	Artículo 30.- En ningún caso la acreditación efectuada por una	Artículo 30 Ha pasado a ser artículo 27, reemplazado por el siguiente: “Artículo 27.- La acreditación en la que no tenga participación la			Artículo 33.- La acreditación en la que no tenga participación la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	agencia autorizada, comprometerá la responsabilidad de la Comisión.	Comisión, no comprometerá la responsabilidad de la misma.”.			Comisión, no comprometerá la responsabilidad de la misma.
	Párrafo 2º De la autorización y supervisión de las agencias de acreditación				Párrafo 2º De la autorización y supervisión de las agencias de acreditación
	Artículo 31.- Corresponderá a la Comisión autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado, sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije, a propuesta de un comité ejecutivo de acreditación de pregrado.	Artículo 31 Ha pasado a ser artículo 28, sustituido por el siguiente: “Artículo 28.- Corresponderá a la Comisión autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado, sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije, a propuesta de un comité ejecutivo de acreditación	ARTÍCULO 31 RECHAZADA	ARTÍCULO 31 Consultarlo como artículo 34, conforme al texto propuesto por el Senado, sustituyendo en su encabezado la frase “carreras y programas de pregrado y postgrado,” por “carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud,”.	Artículo 34.- Corresponderá a la Comisión autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud, sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije, a propuesta de un



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Tales requisitos y condiciones de operación considerarán: a) La idoneidad de los integrantes de las agencias y de las entidades y personas que apoyarán sus procesos; b) La existencia y aplicación de mecanismos que aseguren la independencia y transparencia de las decisiones que ellas adopten;	de pregrado y postgrado. Tales requisitos y condiciones de operación considerarán, al menos, los siguientes elementos: a) La definición explícita por parte de la agencia de sus objetivos, en consideración al contexto cultural e histórico en que se desempeña. El aseguramiento de la calidad debe ser una actividad central de la agencia, y sus propósitos deben expresarse en políticas claras y en un plan de gestión definido. b) La existencia y aplicación de mecanismos apropiados para garantizar la independencia de sus juicios y la de los evaluadores con los que trabaja.			comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado. Tales requisitos y condiciones de operación considerarán, al menos, los siguientes elementos: a) La definición explícita por parte de la agencia de sus objetivos, en consideración al contexto cultural e histórico en que se desempeña. El aseguramiento de la calidad debe ser una actividad central de la agencia, y sus propósitos deben expresarse en políticas claras y en un plan de gestión definido. b) La existencia y aplicación de mecanismos apropiados para garantizar la independencia de sus juicios y la de los evaluadores con los que trabaja.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	c) La existencia y aplicación de criterios de evaluación que sean equivalentes, en lo sustancial, a los que defina la Comisión; d) La existencia y aplicación de procedimientos de evaluación que sean replicables y verificables, y que contemplen, a lo menos, una instancia de autoevaluación y otra de evaluación externa, y e) La existencia y aplicación de adecuados mecanismos de difusión de sus decisiones.	c) La idoneidad de sus recursos, tanto humanos como financieros, de acuerdo a las tareas que realiza. d) La existencia y aplicación de criterios de evaluación que sean equivalentes, en lo sustancial, a los que defina la Comisión. e) La existencia y aplicación de procedimientos que sean replicables y verificables, y que contemplen, a lo menos, una instancia de auto evaluación y otra de evaluación externa. f) Mecanismos de publicidad y transparencia de los criterios y procedimientos de evaluación, los cuales			c) La idoneidad de sus recursos, tanto humanos como financieros, de acuerdo a las tareas que realiza. d) La existencia y aplicación de criterios de evaluación que sean equivalentes, en lo sustancial, a los que defina la Comisión. e) La existencia y aplicación de procedimientos que sean replicables y verificables, y que contemplen, a lo menos, una instancia de auto evaluación y otra de evaluación externa. f) Mecanismos de publicidad y transparencia de los criterios y procedimientos de evaluación, los cuales



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		deberán ser conocidos por las instituciones y garantizar un trato no discriminatorio. g) La existencia y aplicación de mecanismos tendientes a garantizar que los evaluadores externos que contrata se constituyan en equipos de evaluación apropiados a los requerimientos de las carreras evaluadas, que no presentan conflictos de interés, que han sido apropiadamente capacitados y que actuarán con independencia. h) La existencia y aplicación de adecuados mecanismos de difusión de sus decisiones. i) La existencia de mecanismos de revisión periódica de su funcionamiento.			deberán ser conocidos por las instituciones y garantizar un trato no discriminatorio. g) La existencia y aplicación de mecanismos tendientes a garantizar que los evaluadores externos que contrata se constituyan en equipos de evaluación apropiados a los requerimientos de las carreras evaluadas, que no presentan conflictos de interés, que han sido apropiadamente capacitados y que actuarán con independencia. h) La existencia y aplicación de adecuados mecanismos de difusión de sus decisiones. i) La existencia de mecanismos de revisión periódica de su funcionamiento.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		j) La existencia de mecanismos de colaboración con otras agencias de aseguramiento de la calidad y de actualización de sus funciones, considerando el medio nacional e internacional.”.			j) La existencia de mecanismos de colaboración con otras agencias de aseguramiento de la calidad y de actualización de sus funciones, considerando el medio nacional e internacional.
	Artículo 32.- El proceso de evaluación de solicitudes de autorización considerará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. La evaluación considerará, además, el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión haya formulado a la agencia, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión, si estos existieran.	Artículo 32 Ha pasado a ser artículo 29. Inciso segundo	ARTÍCULO 32 INCISO SEGUNDO	ARTÍCULO 32 (Pasa a ser artículo 35) Consultarlo conforme al	Artículo 35.- El proceso de evaluación de solicitudes de autorización considerará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. La evaluación considerará, además, el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión haya formulado a la agencia, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión, si estos existieran.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de autorización de agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado.	Ha agregado, a continuación de la palabra “pregrado” y antes del punto aparte (.) la expresión “y postgrado”.	RECHAZADA	texto aprobado por la Cámara de Diputados, sustituyendo la frase “agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado” por “agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud”.	Un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de autorización de agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud.
	Artículo 33.- La Comisión autorizará a la agencia de acreditación de carreras y programas de pregrado que cumpla íntegramente con los requisitos y condiciones de operación respectivos. La autorización se extenderá por un plazo de 7 años.	Artículo 33 Inciso primero Ha pasado a ser artículo 30, agregando, en su inciso primero, a continuación de la palabra “pregrado” la expresión “y postgrado”, y ha reemplazado el guarismo “7” por “5”.	ARTÍCULO 33 INCISO PRIMERO RECHAZADA	ARTÍCULO 33 (Ha pasado a ser artículo 36) INCISO PRIMERO Sustituirlo por el siguiente: “La Comisión autorizará a la agencia de acreditación de carreras y programas de pregrado y de programas de maestría y de especialidad en el área de la salud que cumpla íntegramente con los requisitos y condiciones de	Artículo 36.- La Comisión autorizará a la agencia de acreditación de carreras y programas de pregrado y de programas de maestría y de especialidad en el área de la salud que cumpla íntegramente con los requisitos y condiciones de operación respectivos. La



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	En los casos en que la agencia de acreditación no cumpla íntegramente con los requisitos y condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización.			operación respectivos. La autorización se extenderá por un plazo de 7 años.”.	autorización se extenderá por un plazo de 7 años. En los casos en que la agencia de acreditación no cumpla íntegramente con los requisitos y condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización.
	Artículo 34.- La autorización que se otorgue a las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado se extenderá exclusivamente a aquellas áreas disciplinarias que la Comisión señale en cada caso, conforme al contenido de cada solicitud y los antecedentes de la evaluación.	Artículo 34 Ha pasado a ser artículo 31, incorporando a continuación de la palabra “pregrado” la expresión “y postgrado”.	ARTÍCULO 34 RECHAZADA	ARTÍCULO 34 Ha pasado a ser artículo 37, sustituyendo la frase “agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado”, por “agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud”.	Artículo 37.- La autorización que se otorgue a las agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud se extenderá exclusivamente a aquellas áreas disciplinarias que la Comisión señale en cada caso, conforme al contenido de cada solicitud y los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
					antecedentes de la evaluación.
	Artículo 35.- Para efectos de la supervisión de las agencias acreditadoras, la Comisión realizará evaluaciones selectivas, determinadas aleatoriamente, y requerirá las informaciones pertinentes. Las agencias acreditadoras deberán presentar a la Comisión una memoria anual acerca de sus actividades, entregar los informes que den cuenta de los procesos de acreditación realizados e informar de todos aquellos cambios significativos que se produzcan en su estructura y funcionamiento, los que serán evaluados conforme a los requisitos y	Artículo 35 Ha pasado a ser artículo 32, sin enmiendas.			Artículo 38.- Para efectos de la supervisión de las agencias acreditadoras, la Comisión realizará evaluaciones selectivas, determinadas aleatoriamente, y requerirá las informaciones pertinentes. Las agencias acreditadoras deberán presentar a la Comisión una memoria anual acerca de sus actividades, entregar los informes que den cuenta de los procesos de acreditación realizados e informar de todos aquellos cambios significativos que se produzcan en su estructura y funcionamiento, los que serán evaluados conforme a los requisitos y



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	condiciones de operación.				condiciones de operación.
	Párrafo 3° De las obligaciones y sanciones				Párrafo 3° De las obligaciones y sanciones
	Artículo 36.- Las agencias acreditadoras, una vez obtenido el reconocimiento de la Comisión, estarán sujetas a las siguientes obligaciones: a) Dar cumplimiento a los requisitos y condiciones de operación que defina la Comisión, conforme a lo prevenido en el artículo 31; b) Desarrollar los procesos de acreditación de las carreras y	Artículo 36 Ha pasado a ser artículo 33, con la siguiente modificación: Letra b) Ha agregado, a continuación de la palabra “pregrado” la expresión “y	ARTÍCULO 36 LETRA b) RECHAZADA	ARTÍCULO 36 (Ha pasado a ser artículo 39) Consultarlo conforme al texto aprobado por la Cámara de Diputados, reemplazando su letra b) por la siguiente: Letra b) “b) Desarrollar los procesos de acreditación de las	Artículo 39.- Las agencias acreditadoras, una vez obtenido el reconocimiento de la Comisión, estarán sujetas a las siguientes obligaciones: a) Dar cumplimiento a los requisitos y condiciones de operación que defina la Comisión, conforme a lo prevenido en el artículo 34; b) Desarrollar los procesos de acreditación de las carreras de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	programas de pregrado que así se los soliciten, conforme a los criterios y procedimientos de evaluación que se les autoricen; c) Proporcionar a la Comisión los antecedentes que ésta les solicite, en el marco del proceso de supervisión; d) Subsanan las observaciones que les formule la Comisión; e) Informar a la Comisión de todos aquellos cambios significativos que se produzcan en su estructura y funcionamiento, los que serán evaluados conforme a los requisitos y condiciones de operación, y f) Presentar a la Comisión	postgrado”.		carreras de pregrado y programas de maestría y de especialidades del área de la salud que así se los soliciten, conforme a los criterios y procedimientos de evaluación que se les autoricen;”.	pregrado y programas de maestría y de especialidades del área de la salud que así se los soliciten, conforme a los criterios y procedimientos de evaluación que se les autoricen; c) Proporcionar a la Comisión los antecedentes que ésta les solicite, en el marco del proceso de supervisión; d) Subsanan las observaciones que les formule la Comisión; e) Informar a la Comisión de todos aquellos cambios significativos que se produzcan en su estructura y funcionamiento, los que serán evaluados conforme a los requisitos y condiciones de operación, y f) Presentar a la Comisión



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	una memoria anual acerca de sus actividades.				una memoria anual acerca de sus actividades.
	Artículo 37.- Las infracciones al artículo precedente serán sancionadas por la Comisión con alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación por escrito; b) Multa a beneficio fiscal por un monto equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de hasta 100 uni- dades tributarias mensua- les; c) Suspensión de la autorización, y d) Término anticipado de	Artículo 37 Ha pasado a ser artículo 34, sin modificaciones.			Artículo 40.- Las infracciones al artículo precedente serán sancionadas por la Comisión con alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación por escrito; b) Multa a beneficio fiscal por un monto equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efec- tivo, de hasta 100 unida- des tributarias mensuales; c) Suspensión de la autorización, y d) Término anticipado de la autorización.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	la autorización.				
	Artículo 38.- Para los efectos de la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior, la Comisión considerará especialmente los requisitos y condiciones de operación establecidos, así como de las obligaciones establecidas en el artículo 36. Se aplicará la medida de amonestación por escrito en los casos en que las agencias de acreditación no proporcionen oportunamente a la Comisión la información señalada en las letras c), e) y f) del artículo 36. Se aplicará la medida de	Artículo 38 Ha pasado a ser artículo 35, sustituyendo en sus incisos primero y segundo el guarismo “36” por “33”, y agregando en el inciso cuarto, antes del punto aparte (.) la siguiente frase y oración: “,como condición para levantar la suspensión aplicada. Subsanados los problemas que la causaron, la suspensión será levantada de inmediato por la Comisión”.			Artículo 41.- Para los efectos de la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior, la Comisión considerará especialmente los requisitos y condiciones de operación establecidos, así como de las obligaciones establecidas en el artículo 39. Se aplicará la medida de amonestación por escrito en los casos en que las agencias de acreditación no proporcionen oportunamente a la Comisión la información señalada en las letras c), e) y f) del artículo 39. Se aplicará la medida de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	multa a las agencias de acreditación que incurran reiteradamente en la causal de amonestación por escrito, que no den cumplimiento a los requisitos o condiciones de operación que sustentan su autorización, o no apliquen a cabalidad los procedimientos y criterios de evaluación que le han sido aprobados para el desarrollo de los procesos de acreditación de carreras y programas. En este caso, la Comisión formulará las observaciones que deben ser subsanadas por la agencia, indicando los plazos establecidos para ello. Se aplicará la medida de suspensión de la autorización a las agencias de acreditación que incurran reiteradamente en alguna de las causales				multa a las agencias de acreditación que incurran reiteradamente en la causal de amonestación por escrito, que no den cumplimiento a los requisitos o condiciones de operación que sustentan su autorización, o no apliquen a cabalidad los procedimientos y criterios de evaluación que le han sido aprobados para el desarrollo de los procesos de acreditación de carreras y programas. En este caso, la Comisión formulará las observaciones que deben ser subsanadas por la agencia, indicando los plazos establecidos para ello. Se aplicará la medida de suspensión de la autorización a las agencias de acreditación que incurran reiteradamente en alguna de las causales



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	precedentes, o que no hayan subsanado adecuadamente y a satisfacción de la Comisión las observaciones que les hayan sido formuladas. En este caso, la entidad afectada deberá adoptar las medidas que sean necesarias para dar adecuada solución a las observaciones dispuestas por la Comisión al momento de suspender la autorización, dentro de los plazos que ésta determine. Se aplicará la medida de término anticipado de la autorización en los casos en que las agencias no hayan adoptado las medidas necesarias para				precedentes, o que no hayan subsanado adecuadamente y a satisfacción de la Comisión las observaciones que les hayan sido formuladas. En este caso, la entidad afectada deberá adoptar las medidas que sean necesarias para dar adecuada solución a las observaciones dispuestas por la Comisión al momento de suspender la autorización, dentro de los plazos que ésta determine, como condición para levantar la suspensión aplicada. Subsanados los problemas que la causaron, la suspensión será levantada de inmediato por la Comisión. Se aplicará la medida de término anticipado de la autorización en los casos en que las agencias no hayan adoptado las



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	solucionar oportunamente las observaciones de la Comisión al momento de suspender la autorización o cuando las medidas implementadas no sean conducentes a dicho fin o no produzcan los efectos perseguidos. Además, procederá la aplicación de la medida de término anticipado de la autorización en aquellos casos en que la Comisión constate que la agencia ha incurrido en grave y manifiesto incumplimiento de los requisitos y condiciones de operación establecidos.				medidas necesarias para solucionar oportunamente las observaciones de la Comisión al momento de suspender la autorización o cuando las medidas implementadas no sean conducentes a dicho fin o no produzcan los efectos perseguidos. Además, procederá la aplicación de la medida de término anticipado de la autorización en aquellos casos en que la Comisión constate que la agencia ha incurrido en grave y manifiesto incumplimiento de los requisitos y condiciones de operación establecidos.
	Artículo 39.- En forma previa a la aplicación de una sanción, se notificará	Artículo 39 Ha pasado a ser artículo 36, reemplazado por el siguiente: "Artículo 36.- En forma previa a la aplicación de la sanción, se notificará a la	ARTÍCULO 39 RECHAZADA	ARTÍCULO 39 (Ha pasado a ser artículo 42) Consultarlo conforme al texto aprobado por el Senado, sustituyendo en el inciso segundo la oración: "La parte	Artículo 42.- En forma previa a la aplicación de la sanción, se notificará a la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	al afectado de los cargos que se formulan en su contra, para que presente sus descargos a la Comisión dentro del plazo de diez días, contado desde la notificación de los cargos. De la resolución que imponga una sanción, se podrá reclamar ante el Consejo Superior de Educación dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de dicha resolución. El referido Consejo tendrá un plazo de 30 días para resolver. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno, sin perjuicio de quedar siempre al resguardo las acciones judiciales que el afectado pudiere emprender. Aplicada una multa ésta	afectada de los cargos que se formulan en su contra, para que presente sus descargos a la Comisión dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de los cargos. De la resolución que imponga una sanción, se podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución. El referido Consejo tendrá un plazo de treinta días para resolver. La parte afectada podrá siempre recurrir de protección ante los tribunales ordinarios de justicia.		afectada podrá siempre recurrir de protección ante los tribunales ordinarios de justicia.”, por la siguiente: “La parte afectada podrá siempre recurrir de protección contra la resolución del Consejo Superior de Educación ante los tribunales ordinarios de justicia.”	afectada de los cargos que se formulan en su contra, para que presente sus descargos a la Comisión dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de los cargos. De la resolución que imponga una sanción, se podrá apelar ante el Consejo Superior de Educación dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución. El referido Consejo tendrá un plazo de treinta días para resolver. La parte afectada podrá siempre recurrir de protección contra la resolución del Consejo Superior de Educación ante los tribunales ordinarios de justicia.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	deberá ser pagada, en la Tesorería Regional del domicilio del sancionado, dentro del término de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva.	Aplicada una multa ésta deberá ser pagada, en la Tesorería Regional del domicilio de la sancionada, dentro del término de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva.”.			Aplicada una multa ésta deberá ser pagada, en la Tesorería Regional del domicilio de la sancionada, dentro del término de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva.
	Artículo 40.- Las notificaciones se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el notificado tenga registrado en la Comisión. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al quinto día de aquel en que sean expedidas, lo que deberá constar en un libro que llevará la Comisión.	Artículo 40 Ha pasado a ser artículo 37, agregando la palabra “hábil”, después de la expresión “quinto día”.			Artículo 43.- Las notificaciones se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el notificado tenga registrado en la Comisión. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al quinto día hábil de aquel en que sean expedidas, lo que deberá constar en un libro que llevará la Comisión.
	TÍTULO IV De la acreditación de				TÍTULO IV De la acreditación de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	programas de postgrado				programas de postgrado
	Artículo 41.- La acreditación de programas de postgrado tendrá por objeto dar garantía de calidad de los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.	Artículo 41 Ha pasado a ser artículo 38. Inciso primero Ha intercalado entre las palabras “postgrado” y “tendrá” la frase: “correspondientes a magíster, doctorado y especialidades en el área de la salud y de otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación,” y ha sustituido la expresión “dar garantía de” por “certificar la”. Inciso segundo			Artículo 44.- La acreditación de programas de postgrado correspondientes a magíster, doctorado y especialidades en el área de la salud y de otros niveles equivalentes que obedezcan a otra denominación, tendrá por objeto certificar la calidad de los programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de los propósitos declarados por la institución que los imparta y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	La opción por la acreditación de programas de postgrado será voluntaria. Un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.	Ha eliminado expresión "opción por la".			correspondiente. La acreditación de programas de postgrado será voluntaria. Un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.
	Artículo 42.- Corresponderá a la Comisión fijar y revisar periódicamente los criterios de evaluación para la acreditación de programas de postgrado, a propuesta de un comité ejecutivo de acreditación de postgrado.	Artículo 42 Ha pasado a ser artículo 39, sin modificaciones.			Artículo 45.- Corresponderá a la Comisión fijar y revisar periódicamente los criterios de evaluación para la acreditación de programas de postgrado, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de postgrado.
		Artículo 43 Ha pasado a ser artículo 40.	ARTÍCULO 43 RECHAZADAS (TODAS LAS	ARTÍCULO 43 Ha pasado a ser artículo 46 del siguiente tenor:	



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 43.- La acreditación de programas de postgrado será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del Título III. En todo caso, si no existieran agencias acreditadoras para un determinado programa de postgrado, o si la institución lo prefiere, la Comisión podrá realizar dicha acreditación.	Ha consultado los incisos primero y segundo como inciso primero con la siguiente redacción: “Artículo 40.- La acreditación de programas de postgrado será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del Título III. En todo caso, si la institución lo prefiere, la Comisión podrá realizar dicha acreditación.”.	MODIFICACIONES HECHAS A ESTE ARTÍCULO)	“Artículo 46.- La acreditación de programas de pregrado y magíster y especialidades en el área de la salud será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del Título III. En todo caso, si no existieran agencias acreditadoras para un determinado programa de pregrado y magíster y especialidades en el área de la salud, o si la institución lo prefiere, la Comisión podrá realizar	Artículo 46.- La acreditación de programas de pregrado, magíster, doctorado y especialidades en el área de la salud será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que se denominarán agencias acreditadoras, autorizadas en conformidad con las normas del Título III. En todo caso, si no existieran agencias acreditadoras para un determinado programa de pregrado y magíster y especialidades en el área de la salud, o si la institución lo prefiere, la Comisión podrá realizar



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	En el caso en que un programa de postgrado no cumpla íntegramente con los criterios de evaluación, pero presente, a juicio de la agencia o Comisión, según sea el caso, un nivel de cumplimiento aceptable de los mismos, podrá acreditársele bajo condición de que dé cumplimiento a las observaciones que surjan del proceso, dentro de los plazos que la agencia o Comisión fije. Si el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación no es aceptable, la agencia o Comisión no acreditará el respectivo programa.	Inciso tercero Ha reemplazado la expresión “aceptable” por “bueno”, las dos veces que aparece. Inciso cuarto Lo ha sustituido por el siguiente:		dicha acreditación. En el caso en que un programa de postgrado no cumpla íntegramente con los criterios de evaluación, pero presente, a juicio de la agencia o Comisión, según sea el caso, un nivel de cumplimiento aceptable de los mismos, podrá acreditársele bajo condición de que dé cumplimiento a las observaciones que surjan del proceso, dentro de los plazos que la agencia o Comisión fije. Si el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación no es aceptable, la agencia o Comisión no acreditará el respectivo programa. La acreditación de	dicha acreditación. En el caso en que un programa de postgrado no cumpla íntegramente con los criterios de evaluación, pero presente, a juicio de la agencia o Comisión, según sea el caso, un nivel de cumplimiento aceptable de los mismos, podrá acreditársele bajo condición de que dé cumplimiento a las observaciones que surjan del proceso, dentro de los plazos que la agencia o Comisión fije. Si el nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación no es aceptable, la agencia o Comisión no acreditará el respectivo programa. La acreditación de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	La acreditación de programas de postgrado se extenderá por un plazo de hasta 6 años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación.	“La acreditación de programas de magíster se extenderá por un plazo de 6 años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación.”. o o o Ha agregado los siguientes inciso quinto y sexto, nuevos: “Por su parte, la acreditación de programas de postgrado se extenderá por un plazo de 10 años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación. Las instituciones de educación superior podrán, en caso de rechazo de una solicitud de acreditación de un programa de postgrado, apelar ante el Consejo Superior de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la		programas de postgrado se extenderá por un plazo de hasta 10 años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación. Las instituciones de educación superior podrán, en caso de rechazo de una solicitud de acreditación de un programa de postgrado, apelar ante el Consejo Superior de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver. Lo anterior, será sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”.	programas de postgrado se extenderá por un plazo de hasta 10 años, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación. Las instituciones de educación superior podrán, en caso de rechazo de una solicitud de acreditación de un programa de postgrado, apelar ante el Consejo Superior de Educación, dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver. Lo anterior, será sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		fecha de la notificación de la decisión recurrida. El Consejo tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver. Lo anterior, será sin perjuicio de la interposición del recurso de reposición ante la misma Comisión.”. o o o			
	Artículo 44.- Las normas de los artículos anteriores se aplicarán igualmente para los procesos de acreditación de los programas de especialidad en el área de la salud.	Artículo 44 Lo ha eliminado.			
	TÍTULO V De las medidas de publicidad de las decisiones	Artículo 45			TÍTULO V De las medidas de publicidad de las decisiones



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 45.- Corresponderá a la Comisión mantener un sistema de información pública que contenga las decisiones más relevantes que adopte en relación con la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos; la autorización y supervisión de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado; y la acreditación de programas de postgrado. Deberá la Comisión, además, hacer públicos y mantener el acceso público a los informes, actas y estudios que realicen las agencias acreditadoras y los pares	Ha pasado a ser artículo 41. Inciso primero Ha suprimido, a continuación de la palabra “decisiones” la expresión “más relevantes”, y ha agregado, luego de la palabra “pregrado”, la expresión “y postgrado”.			Artículo 47.- Corresponderá a la Comisión mantener un sistema de información pública que contenga las decisiones que adopte en relación con la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos; la autorización y supervisión de las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado y postgrado, y la acreditación de programas de postgrado. Deberá la Comisión, además, hacer públicos y mantener el acceso público a los informes, actas y estudios que realicen las agencias acreditadoras y los pares



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	evaluadores en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá mantener un registro público con las carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado y postgrado y los programas de especialidad en el área de salud, acreditados en conformidad con esta ley.				evaluadores en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá mantener un registro público con las carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado y postgrado y los programas de especialidad en el área de salud, acreditados en conformidad con esta ley.
	Artículo 46.- Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a incorporar en su publicidad información que dé cuenta de su participación en el proceso de acreditación institucional. Para estos efectos deberán indicar, a lo menos: a) Si se encuentran participando en el proceso de acreditación.	Artículo 46 Ha pasado a ser artículo 42, sin enmiendas.			Artículo 48.- Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a incorporar en su publicidad información que dé cuenta de su participación en el proceso de acreditación institucional. Para estos efectos deberán indicar, a lo menos: a) Si se encuentran participando en el proceso de acreditación.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	b) Áreas en las que postuló a la acreditación. c) Resultado del proceso de acreditación. La Comisión Nacional de Acreditación emitirá el instructivo que regulará la forma en que debe entregarse esta información.				b) Áreas en las que postuló a la acreditación. c) Resultado del proceso de acreditación. La Comisión Nacional de Acreditación emitirá el instructivo que regulará la forma en que debe entregarse esta información.
	CAPÍTULO III Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Artículo 47.- Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de su División de Educación Superior o de la entidad que ésta determine, desarrollar y mantener un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior,	Artículo 47 Ha pasado a ser artículo 43, suprimiendo la frase "o de la entidad que ésta determine".			CAPÍTULO III Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Artículo 49.- Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de su División de Educación Superior, desarrollar y mantener un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, que contenga los



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	que contenga los antecedentes necesarios para la adecuada aplicación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior, para la gestión institucional y para la información pública de manera de lograr una amplia y completa transparencia académica, administrativa y contable de las instituciones de educación superior.				antecedentes necesarios para la adecuada aplicación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior, para la gestión institucional y para la información pública de manera de lograr una amplia y completa transparencia académica, administrativa y contable de las instituciones de educación superior.
	Artículo 48.- Para estos efectos, las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar a la División de Educación Superior el conjunto básico de información que ésta determine, la que considerará, a lo menos, datos estadísticos	Artículo 48 Ha pasado a ser artículo 44.			Artículo 50.- Para estos efectos, las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar a la División de Educación Superior el conjunto básico de información que ésta determine, la que considerará, a lo menos, datos estadísticos relativos a alumnos, docentes, recursos, infraestructura y resultados del proceso



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	relativos a alumnos, docentes, recursos, infraestructura y resultados del proceso académico. Un reglamento del Ministerio de Educación determinará la información específica que se requerirá, así como las especificaciones técnicas de la misma.	Ha reemplazado, en el inciso primero, el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado las siguientes frases: “, así como la relativa a la naturaleza jurídica de la institución; a su situación patrimonial y financiera y al balance anual debidamente auditado, y a la individualización de sus socios y directivos”.			académico, así como la relativa a la naturaleza jurídica de la institución; a su situación patrimonial y financiera y al balance anual debidamente auditado, y a la individualización de sus socios y directivos. Un reglamento del Ministerio de Educación determinará la información específica que se requerirá, así como las especificaciones técnicas de la misma.
	Artículo 49.- Corresponderá a la División de Educación Superior recoger la información	Artículo 49 Ha pasado a ser artículo 45, en sus mismos términos.			Artículo 51.- Corresponderá a la División de Educación Superior recoger la información proporcionada



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	proporcionada por las instituciones, validarla, procesarla cuando corresponda, y distribuirla anualmente a los distintos usuarios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento.				por las instituciones, validarla, procesarla cuando corresponda, y distribuirla anualmente a los distintos usuarios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento.
	Artículo 50.- La no entrega de la información requerida, la entrega incompleta de dicha información o la inexactitud de la misma, serán sancionadas por el Ministerio de Educación con alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación por escrito, y b) Multa a beneficio fiscal por un monto equivalente	Artículo 50 Ha pasado a ser artículo 46, sin modificaciones.			Artículo 52.- La no entrega de la información requerida, la entrega incompleta de dicha información o la inexactitud de la misma, serán sancionadas por el Ministerio de Educación con alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación por escrito, y b) Multa a beneficio fiscal por un monto equivalente



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de hasta 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa.				en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de hasta 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa.
	Artículo 51.- En forma previa a la aplicación de una sanción, se notificará al afectado de los cargos que se formulan en su contra, para que presente sus descargos al Ministerio de Educación dentro del plazo de diez días, contado desde la notificación de los cargos. Aplicada una multa ésta deberá ser pagada, en la Tesorería Regional del domicilio del sancionado, dentro del término de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva.	Artículo 51 Ha pasado a ser artículo 47, sin enmiendas.			Artículo 53.- En forma previa a la aplicación de una sanción, se notificará al afectado de los cargos que se formulan en su contra, para que presente sus descargos al Ministerio de Educación dentro del plazo de diez días, contado desde la notificación de los cargos. Aplicada una multa ésta deberá ser pagada, en la Tesorería Regional del domicilio del sancionado, dentro del término de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva.
		Artículo 52			Artículo 54.- Las notificaciones se harán



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Artículo 52.- Las notificaciones se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio legal de la respectiva institución de educación superior. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al quinto día de aquel en que sean expedidas, lo que deberá constar en un libro que llevará el Ministerio de Educación.	Ha pasado a ser artículo 48, sin enmiendas.			personalmente o por carta certificada enviada al domicilio legal de la respectiva institución de educación superior. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas al quinto día de aquel en que sean expedidas, lo que deberá constar en un libro que llevará el Ministerio de Educación.
NOTA: LOS ARTÍCULOS DE LA LOCE MODIFICADOS EN ESTE PROYECTO DE LEY, FUERON HECHOS A LA LEY N° 18.962, CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN SE EFECTUÓ EN LA LEY N° 19.938, DE 10 DE MARZO DE 2004. SE HACE PRESENTE QUE CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, SE PUBLICÓ EL DECRETO	CAPÍTULO FINAL				CAPÍTULO FINAL



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
CON FUERZA DE LEY Nº 1, QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA. ENTRE PARÉNTESIS SE HAN COLOCADO LAS CONCORDANCIAS CORRESPONDIENTES A AMBOS TEXTOS LEGALES. Párrafo 2º Del Consejo Superior de Educación y del Sistema	Artículo 53.- Modifícase la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del siguiente modo: 1.- Reemplázase, en el epígrafe del Párrafo 2º, del Título III, la expresión	Artículo 53 Ha pasado a ser artículo 49, sustituido por el siguiente: “Artículo 49.- Modifícase la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del siguiente modo: 1.- Reemplázase, en el epígrafe del Párrafo 2º, del Título III, la expresión	ARTÍCULO 53 RECHAZADAS TODAS LAS MODIFICACIONES HECHAS A ESTE ARTÍCULO	ARTÍCULO 53 (Ha pasado a ser artículo 55) Consultarlo conforme al ordenamiento numérico que le dio el Senado, con las modificaciones que a continuación se indican:	Artículo 55.- Modifícase la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del siguiente modo: 1.- Reemplázase, en el epígrafe del Párrafo 2º, del Título III, la expresión



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
de Acreditación Artículo 37.- (actual artículo 41) Corresponderán al Consejo Superior de de Educación las siguientes atribuciones: a) Pronunciarse sobre los proyectos institucionales que presenten las distintas universidades e institutos profesionales para los efectos de su reconocimiento oficial; b) Verificar progresivamente el desarrollo de los proyectos institucionales de conformidad a las normas de acreditación establecidas en esta ley; c) Establecer sistema de examinación selectiva	"Sistema de Acreditación", por la frase "Sistema de Licenciamiento". 2.- Sustitúyese la palabra "acreditación" por "licenciamiento", que se utiliza en los artículos 37, letras b), c) y d); 41, inciso tercero; 42, incisos primero y segundo; 43, inciso primero; 69, incisos segundo, tercero y cuarto; 82, incisos primero y segundo; 2º transitorio, inciso primero; y 3º transitorio, incisos primero y segundo. 3.- Sustitúyese la expresión "la acreditación" por "el licenciamiento" que se utiliza en los artículos 38, inciso primero; 39, incisos primero y segundo; y 2º transitorio, inciso segundo. 4.- Sustitúyese el inciso	"Sistema de Acreditación", por "Sistema de Licenciamiento". 2.- Sustitúyese la palabra "acreditación" por "licenciamiento", que se utiliza en los artículos 37, letras b), c) y d); 41, inciso tercero; 42, incisos primero y segundo; 43, inciso primero; 69, incisos segundo, tercero y cuarto; 82, incisos primero y segundo; 2º transitorio, inciso primero; y 3º transitorio, incisos primero y segundo. 4.- Sustitúyese la expresión "la acreditación" por "el licenciamiento" que se utiliza en los artículos 38, inciso primero; 39, incisos primero y segundo; y 2º transitorio, inciso segundo. 3.- Reemplázase en el artículo 37 letra a) la vocal			"Sistema de Acreditación", por "Sistema de Licenciamiento". 2.- Sustitúyese la palabra "acreditación" por "licenciamiento", que se utiliza en los artículos 41, letras b), c) y d); 45, inciso tercero; 46, incisos primero y segundo; 47, inciso primero; 73, incisos segundo, tercero y cuarto; 86, incisos primero y segundo; 2º transitorio, inciso primero; y 3º transitorio, incisos primero y segundo. 3.- Sustitúyese la expresión "la acreditación" por "el licenciamiento" que se utiliza en los artículos 42, inciso primero; 43, incisos primero y segundo; y 2º transitorio, inciso segundo. 4.- Reemplázase en el artículo 41 letra a) la vocal



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
para las instituciones de educación sometidas a procesos de acreditación, salvo que el Consejo declare exentas determinadas carreras. Dicha exención no procederá respecto de aquellas carreras cuyos títulos profesionales requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento el grado de licenciado. Esta examinación tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el rendimiento de los alumnos; d) Recomendar al Ministro de Educación Pública la aplicación de sanciones a las entidades en proceso de acreditación; e) Informar al Ministro de Educación Pública (actualmente, Ministerio	primero del artículo 35, por el siguiente: "Artículo 35.- La Secretaría Técnica tendrá una planta de personal compuesta por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Educación, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación, cuatro profesionales, dos administrativos y un auxiliar." 5.- Reemplázase en el artículo 37 letra a) la vocal "e" ubicada entre las palabras "universidades" e "institutos profesionales" por una coma, y agrégase a continuación de la expresión "institutos profesionales" la frase "y centros de formación técnica". 6.- Elimínase en el inciso primero del artículo 39, la palabra "profesionales".	"e" ubicada entre las palabras "universidades" e "institutos profesionales" por una coma, y agrégase a continuación de la expresión "institutos profesionales" la frase "y centros de formación técnica". 5.- Elimínase en el inciso primero del artículo 39, la palabra "profesionales". 6.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 42, la expresión "universidades e institutos profesionales" por la frase "universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica". 7.- Agrégase en el artículo 43 a continuación de la palabra "profesionales" la expresión "o técnicos de nivel superior". 8.- Reemplázase en el artículo 53 la expresión		NÚMERO 8 8.- Reemplazar en el artículo 57 la expresión	"e" ubicada entre las palabras "universidades" e "institutos profesionales" por una coma, y agrégase a continuación de la expresión "institutos profesionales" la frase "y centros de formación técnica". 5.- Elimínase en el inciso primero del artículo 43, la palabra "profesionales". 6.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 46, la expresión "universidades e institutos profesionales" por la frase "universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica". 7.- Agrégase en el artículo 47 a continuación de la palabra "profesionales" la expresión "o técnicos de nivel superior". 8.- Reemplázase en el artículo 57 la expresión



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
de Educación) respecto de las materias establecidas en los artículos 18 y 19 (actualmente 20 y 21) de esta ley, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la recepción de la solicitud por parte del Ministerio. Si el Consejo no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá cumplido el trámite respectivo; f) Servir como órgano consultivo del Ministerio de Educación Pública (actualmente, Ministerio de Educación) en las materias relacionadas con la presente ley. g) Designar al Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Consejo; h) Designar comisiones	7.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 39, la expresión “universidades e institutos profesionales” por la frase “universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica”. 8.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 42, la expresión “universidades e institutos profesionales” por la frase “universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica”. 9.- Agrégase en el artículo 43 a continuación de la palabra “profesionales” la expresión “o técnicos de nivel superior”. 10.- Reemplázase en el artículo 53 la expresión	“informe” por el vocablo “acuerdo”. 9.- Agrégase el siguiente inciso nuevo en el artículo 53: “Será responsabilidad del Ministerio velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada.”.		“informe” por el vocablo “acuerdo”, e intercalar entre la frase “Consejo Superior de Educación,” y “escuchada la entidad afectada”, la expresión “adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada para ese solo efecto,”. NÚMERO 10 10.- Reemplazar en el	“informe” por el vocablo “acuerdo” e intercalar entre la frase “Consejo Superior de Educación,” y “escuchada la entidad afectada”, la expresión “adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada para ese solo efecto,”. 9.- Agrégase el siguiente inciso nuevo en el artículo 57: “Será responsabilidad del Ministerio velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada.”.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
ad-hoc en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos en materias especiales o sobre aquellas en que por su trascendencia se encuentre involucrada la fe pública: i) Encomendar la ejecución de acciones o servicios a personas o instituciones públicas o privadas, para el debido cumplimiento de sus funciones; j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 (actual 43); k) Desarrollar toda otra actividad que diga relación con sus objetivos, y l) Establecer su reglamento interno de funcionamiento.	“informe” por el vocablo “acuerdo”. 11.- Reemplázase en el artículo 63 la expresión “informe” por el vocablo “acuerdo”.	10.- Reemplázase en el artículo 63 la expresión “informe” por el vocablo “acuerdo”. 11.- Reemplázase en la última frase de la letra d) del inciso segundo del artículo 64, la expresión “Ministerio de Educación Pública” por “Consejo Superior de Educación”. 12.- Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 65: a) Intercálase en su inciso primero entre las expresiones “instrumento constitutivo” y “debidamente autorizado”,		artículo 67 la expresión “informe” por el vocablo “acuerdo”, e intercalar entre la frase “Consejo Superior de Educación” y “escuchada la entidad afectada”, la expresión “adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada para ese solo efecto,”.	10.- Reemplázase en el artículo 67 la expresión “informe” por el vocablo “acuerdo”, e intercalar entre la frase “Consejo Superior de Educación” y “escuchada la entidad afectada”, la expresión “adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada para ese solo efecto,”. 11.- Reemplázase en la última frase de la letra d) del inciso segundo del artículo 68, la expresión “Ministerio de Educación Pública” por “Consejo Superior de Educación”. 12.- Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 69: a) Intercálase en su inciso primero entre las expresiones “instrumento constitutivo” y “debidamente autorizado”,



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Artículo 41.- (Actual 45) El Consejo Superior de Educación verificará el desarrollo del proyecto institucional aprobado. Dicho Consejo comprobará el cumplimiento del proyecto durante un período de seis años. Para estos efectos, el Consejo, anualmente, deberá emitir un informe del estado de avance del proyecto, haciendo las observaciones fundadas que le merezca su desarrollo y fijando plazos para subsanarlas. Sin perjuicio de lo anterior, hará evaluaciones parciales y requerirá las informaciones pertinentes. Además, el Consejo deberá someter a exámenes selectivos determinadas asignaturas o cursos de las carreras	12.- Reemplázase en la última frase de la letra d) del inciso segundo del artículo 64 la expresión “Ministerio de Educación Pública” por “Consejo Superior de Educación”.	la frase “de la persona jurídica organizadora” y elimínase la oración final que figura a continuación de la expresión “debidamente autorizado”, agregándose un punto aparte después de la palabra “autorizado”. b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “las modificaciones” y la coma (,), la frase “al instrumento constitutivo”. c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “y del proyecto institucional y sus reformas”. 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 66: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “y como asimismo formular			la frase “de la persona jurídica organizadora” y elimínase la oración final que figura a continuación de la expresión “debidamente autorizado”, agregándose un punto aparte después de la palabra “autorizado”. b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “las modificaciones” y la coma (,), la frase “al instrumento constitutivo”. c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “y del proyecto institucional y sus reformas”. 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “y como asimismo formular



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
impartidas por los establecimientos sometidos a acreditación. Se entenderá que la examinación es favorable cuando más del cincuenta por ciento de los alumnos examinados aprueban las correspondientes asignaturas. En el caso que las observaciones no se subsanen oportunamente, el Consejo someterá, por el período que determine, la examinación total de la carrera o dispondrá la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de sus carreras. Si las situaciones representadas se reiteran, podrá solicitar al Ministerio de Educación Pública (actualmente, Ministerio de Educación) la cancelación de la personalidad jurídica y la	13.- Intercálase en el inciso primero del artículo 65 entre las expresiones “instrumento constitutivo” y debidamente autorizado”, la frase “de la persona jurídica organizadora”. 14.- Elimínase la parte final del inciso primero del artículo 65 a continuación de la expresión “debidamente autorizado”, agregándose un punto	observaciones al proyecto institucional”, reemplazándose la coma que le antecede por punto aparte. b) Elimínase en el inciso segundo la expresión “y su proyecto institucional” y reemplázase la palabra “noventa” por “sesenta”. 14.- Reemplázase el artículo 67, por el siguiente: “Artículo 67. Las modificaciones del instrumento constitutivo deberán entregarse al Ministerio de Educación Pública para su registro dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose en lo demás lo que sea pertinente de los artículos 65 y 66 de la presente ley			observaciones al proyecto institucional”, reemplazándose la coma que le antecede por punto aparte. b) Elimínase en el inciso segundo la expresión “y su proyecto institucional” y reemplázase la palabra “noventa” por “sesenta”. 14.- Reemplázase el artículo 71, por el siguiente: “Artículo 71. Las modificaciones del instrumento constitutivo deberán entregarse al Ministerio de Educación para su registro dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose en lo demás lo que sea pertinente de los artículos 69 y 70 de la presente ley orgánica.”.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
revocación del reconocimiento oficial. Artículo 42.- (Actual artículo 46) Las universidades e institutos profesionales que, al cabo de seis años de acreditación hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo. En caso contrario, podrá ampliar el período de acreditación hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los	aparte después de la palabra “autorizado”. 15.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 65, a continuación de la expresión “las modificaciones” y la coma (,), la frase “al instrumento constitutivo”. 16.- Elimínase en el inciso cuarto del artículo 65 la expresión “y del proyecto institucional y sus reformas”. 17.- Elimínase en el inciso primero del artículo 66 la expresión “y como asimismo formular observaciones al proyecto institucional”, reemplazándose la coma que le antecede por punto	orgánica.”. 15.- Reemplázase el artículo 68 por el siguiente: “Artículo 68. Los centros de formación técnica se entenderán reconocidos oficialmente una vez que hubieren cumplido los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Técnica según lo establece el artículo 65; b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus funciones, debidamente certificado por el Consejo Superior de Educación, y c) Contar con el certificado del Consejo Superior de Educación en que conste que dicho			15.- Reemplázase el artículo 72 por el siguiente: “Artículo 72. Los centros de formación técnica se entenderán reconocidos oficialmente una vez que hubieren cumplido los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Técnica según lo establece el artículo 69; b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus funciones, debidamente certificado por el Consejo Superior de Educación, y c) Contar con el certificado del Consejo Superior de Educación en que conste que dicho



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación Pública (actualmente Ministerio de Educación) la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica. Artículo 43.- (actual artículo 47) Durante el período de acreditación las universidades e institutos profesionales deberán seguir el mismo procedimiento inicial respecto de otros grados de licenciado o de títulos profesionales que deseen otorgar. Artículo 69.- (Actual artículo 73) El Ministerio de Educación Pública (actualmente Ministerio de Educación) verificará el desarrollo del proyecto institucional del centro de formación técnica, por un	aparte. 18.- Elimínase en el inciso segundo del artículo 66 la expresión “y su proyecto institucional” y reemplázase la palabra “noventa” por “sesenta”. 19.- Reemplázase el artículo 67, por el siguiente: “Artículo 67. Las modificaciones del instrumento constitutivo deberán entregarse al Ministerio de Educación Pública para su registro dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, aplicándose en lo demás lo que sea pertinente de los artículos 65 y 66 de la presente ley orgánica.”.	organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.”. 16.- Reemplázase el artículo 69 por el siguiente: “Artículo 69. El Ministerio de Educación Pública deberá, en un plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes requeridos, dictar el decreto de reconocimiento oficial o de rechazo. Si no lo hiciere se entenderá que el centro se encuentra reconocido oficialmente. Los centros de formación técnica sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido su reconocimiento oficial.”.			organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.”. 16.- Reemplázase el artículo 73 por el siguiente: “Artículo 73. El Ministerio de Educación deberá, en un plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes requeridos, dictar el decreto de reconocimiento oficial o de rechazo. Si no lo hiciere se entenderá que el centro se encuentra reconocido oficialmente. Los centros de formación técnica sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido su reconocimiento oficial.”.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
período de seis años. Los centros de formación técnica que al cabo de seis años de acreditación ante el Ministerio hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos de técnicos de nivel superior, en forma independiente. En caso contrario el Ministerio podrá ampliar el período de acreditación hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión de ingreso de alumnos a algunas o todas de sus carreras. Si transcurrido el nuevo plazo el centro no diere cumplimiento a un requerimiento del Ministerio, éste podrá revocar el reconocimiento oficial.	20.- Reemplázase el artículo 68 por el siguiente: “Artículo 68. Los centros de formación técnica se entenderán reconocidos oficialmente una vez que hubieren cumplido los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Técnica según lo establece el artículo 65; b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus funciones, debidamente certificado por el Consejo Superior de Educación, y c) Contar con el certificado del Consejo Superior de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto	17.- Intercálase en el inciso primero del artículo 70, a continuación de la expresión “del Ministerio de Educación Pública,” la frase “previo acuerdo del Consejo Superior de Educación y”, y suprímese la letra b), modificándose la correlación literal subsiguiente.		NÚMERO 17 17.- Intercalar en el inciso primero del artículo 74, a continuación de la expresión “del Ministerio de Educación,” la oración “previo acuerdo del Consejo Superior de Educación adoptado por mayoría de sus miembros en sesión convocada para ese solo efecto y”, y suprimir la letra b), modificándose la correlación literal subsiguiente.	17.- Intercálase en el inciso primero del artículo 74, a continuación de la expresión “del Ministerio de Educación,” la oración “previo acuerdo del Consejo Superior de Educación adoptado por mayoría de sus miembros en sesión convocada para ese solo efecto y”, y suprímase la letra b), modificándose la correlación literal subsiguiente.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Durante el período de acreditación a que se refieren los incisos anteriores, la apertura de sedes, la creación de otras carreras, o las modificaciones a su instrumento constitutivo, a sus reglamentos general y académico, a sus carreras y programas y sus correspondientes títulos, seguirán el mismo procedimiento establecido para su iniciación de actividades. Artículo 82 (83) (Actual 86).- Las universidades e institutos profesionales que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren afectos al sistema de examinación podrán optar por el sistema de acreditación establecido en la presente ley o mantenerse en las condiciones de examinación actualmente vigentes.	institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.”. 21.- Reemplázase el artículo 69 por el siguiente: “Artículo 69. El Ministerio de Educación Pública deberá, en un plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes requeridos, dictar el decreto de reconocimiento oficial o de rechazo. Si no lo hiciere se entenderá que el centro se encuentra reconocido oficialmente. Los centros de formación técnica sólo podrán iniciar sus actividades docentes una vez obtenido su reconocimiento oficial.”. 22.- Intercálase en el				



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
En todo caso, si las entidades referidas en el inciso anterior optaren por la acreditación, sólo deberán cumplir las normas sobre verificación progresiva del desarrollo de su proyecto institucional ante el Consejo Superior de Educación. Si dichas entidades tienen un período de actividades docentes igual o inferior a seis años, se les considerará, para los efectos de la verificación de su proyecto, el tiempo transcurrido desde que iniciaron sus actividades. Artículo 2° transitorio.- Las universidades e institutos profesionales creados y organizados en virtud de las normas contenidas en los decretos con fuerza de ley N° 1 de 1980 y N° 5 de 1981, del Ministerio de	inciso primero del artículo 70, a continuación de la expresión “del Ministerio de Educación Pública,” la oración “previo acuerdo del Consejo Superior de Educación y”. 23.- Elimínase la letra b) del inciso primero del artículo 70, modificándose la numeración correlativa subsiguiente. 24.- Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 53: “En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada			Consultar los numerales 24, 25 y 26 del texto aprobado por la Cámara de Diputados, como numerales 18, 19 y 20.	18.- Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 57: “En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada universidad, el Ministerio



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Educación Pública que no opten por el sistema de acreditación establecido en la presente ley continuarán rigiéndose por las normas que le son actualmente aplicables y obtendrán su plena autonomía una vez cumplidas las exigencias allí establecidas y podrán otorgar independientemente toda clase de títulos profesionales y grados académicos. El Ministerio de Educación Pública (actualmente Ministerio de Educación) podrá encargar a una determinada entidad examinadora o a una comisión especial, la realización de las actividades de examinación cuando, por circunstancias ajenas a las entidades adscritas a este sistema, carecieren	universidad, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo la personalidad jurídica y el reconocimiento oficial de la institución.”. 25.- Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 63: “En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de un determinado instituto profesional, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo el reconocimiento oficial de la institución.”.				podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo la personalidad jurídica y el reconocimiento oficial de la institución.”. 19.- Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 67: “En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de un determinado instituto profesional, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo el reconocimiento oficial de la institución.”.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
de ella. Por otra parte, la entidad examinada podrá en esta misma situación, parcialmente, someterse al sistema de acreditación. Artículo 3° transitorio.- Las entidades de Educación Superior que se creen dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de publicación de esta ley, podrán optar por el sistema de examinación establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980 y N° 5 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, en las mismas condiciones señaladas en el artículo precedente, o por el sistema de acreditación previsto en este cuerpo legal. Transcurrido dicho plazo, sólo regirá el sistema de acreditación de que trata el párrafo 2° del Título III	26.-Intercálese el siguiente nuevo inciso tercero en el artículo 70: “En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de un determinado centro de formación técnica, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo el reconocimiento oficial de la institución.”.				20.-Intercálese el siguiente nuevo inciso tercero en el artículo 74: “En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de un determinado centro de formación técnica, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo el reconocimiento oficial de la institución.”.



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
de esta ley. Artículo 35.- (Actual artículo 39) La Secretaría Técnica tendrá una planta de personal compuesta por un Secretario Ejecutivo, cuatro profesionales, dos administrativos y un auxiliar. El personal se regirá por el derecho laboral común y sus remuneraciones serán equivalentes, respectivamente, a los grados de la Escala Unica de Sueldos de la Administración Pública que se indican: a las del Grado 3° Directivo Profesional, la del Secretario Ejecutivo; al Grado 4° Profesional, la de dos profesionales; al Grado 5° Profesional los otros dos profesionales; al Grado 14° no Profesional, los dos administrativos y al Grado 19° no					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Profesional, el auxiliar. Corresponderá al Secretario Ejecutivo proveer el resto de los cargos de la planta del personal. El Secretario Ejecutivo estará facultado asimismo, para designar personal adicional a contrata asimilado a un grado de la planta o a honorarios, cuando las funciones del Consejo lo requieran. Artículo 37.- (Actual Artículo 41) Corresponderán al Consejo Superior de Educación las siguientes atribuciones: a) Pronunciarse sobre los proyectos institucionales que presenten las distintas universidades e institutos profesionales para los efectos de su reconocimiento oficial;					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
b) Verificar progresivamente el desarrollo de los proyectos institucionales de conformidad a las normas de acreditación establecidas en esta ley; c) Establecer sistema de examinación selectiva para las instituciones de educación sometidas a procesos de acreditación, salvo que el Consejo declare exentas determinadas carreras. Dicha exención no procederá respecto de aquellas carreras cuyos títulos profesionales requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento el grado de licenciado. Esta examinación tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el rendimiento de los alumnos;					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
d) Recomendar al Ministro de Educación Pública (actualmente Ministro de Educación) la aplicación de sanciones a las entidades en proceso de acreditación; e) Informar al Ministro de Educación Pública (actualmente Ministerio de Educación) respecto de las materias establecidas en los artículos 18 y 19 (actuales 20 y 21) de esta ley, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la recepción de la solicitud por parte del Ministerio. Si el Consejo no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá cumplido el trámite respectivo; f) Servir como órgano consultivo del Ministerio de Educación Pública					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
(actualmente Ministerio de Educación) en las materias relacionadas con la presente ley. g) Designar al Secretario Ejecutivo, el que permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Consejo; h) Designar comisiones ad-hoc en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos en materias especiales o sobre aquellas en que por su trascendencia se encuentre involucrada la fe pública; i) Encomendar la ejecución de acciones o servicios a personas o instituciones públicas o privadas, para el debido cumplimiento de sus funciones; j) Dar cumplimiento a lo					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 (actual 43) ; k) Desarrollar toda otra actividad que diga relación con sus objetivos, y l) Establecer su reglamento interno de funcionamiento. Artículo 38.- (Actual artículo 42) Anualmente, se fijarán por acuerdo del Consejo Superior de Educación los montos de los aranceles que cobrará el Consejo por la acreditación, los que tendrán los siguientes valores mínimos y máximos: Mí nimo Máximo Análisis del proyecto de desarrollo institucional por el proyecto global; 30 UTM 80 UTM					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
y, adicionalmente, por cada carrera 15 UTM. 30 UTM Verificación del avance del proyecto valor anual: 50 UTM 100 UTM y, adicionalmente, por alumno 5% UTM. 10% UTM. y, por la examinación de cada alumno 5% UTM 10% UTM. Los aranceles fijados en este artículo podrán pagarse hasta en diez mensualidades. Dichos aranceles constituirán ingresos propios del Consejo Superior de Educación. Artículo 39.- (Actual Artículo 43) La acreditación comprende la aprobación del proyecto					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos profesionales de que se trate. La acreditación se realizará por el Consejo Superior de Educación. Las universidades e institutos profesionales que hayan obtenido su total autonomía podrán voluntariamente entregar al Consejo los antecedentes necesarios para los efectos de					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
proporcionar una adecuada información a los usuarios del sistema. Artículo 42.-(Actual Artículo 46) Las universidades e institutos profesionales que, al cabo de seis años de acreditación hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo. En caso contrario, podrá ampliar el período de acreditación hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación Pública (actualmente Ministerio de Educación) la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica. Artículo 43.- (Actual 47) Durante el período de acreditación las universidades e institutos profesionales deberán seguir el mismo procedimiento inicial respecto de otros grados de licenciado o de títulos profesionales que deseen otorgar. Artículo 53.- (Actual artículo 57) Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación Pública (actual Ministerio de Educación), previo informe del Consejo					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Superior de Educación, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos: a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios; b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional; c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos; d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquéllos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado. En la fundamentación del decreto respectivo deberá					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial. Artículo 63.- (Actual Artículo 67) Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación Pública (actualmente Ministerio de Educación) previo informe del Consejo Superior de Educación y escuchada la entidad afectada, se podrá revocar el reconocimiento oficial en los siguientes casos: a) Si la institución no cumple sus fines; b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
c) Si incurriere en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o en su reglamento académico, y d) Si dejare de otorgar títulos profesionales. En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la revocación del reconocimiento oficial. Los institutos profesionales se disolverán en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido precedentemente. Artículo 64.- (Actual Artículo 68) Los centros de formación técnica que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado, de					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 (actual 34) inciso segundo de esta ley. Los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica deberán contemplar en todo caso lo siguiente: a) Individualización de sus organizadores; b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad; c) Fines que se propone; d) Medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos. Esto último deberá acreditarse ante el Ministerio de Educación Pública (actualmente Ministerio de					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Educación) ; e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integran, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y f) Disposiciones relativas a la disolución de la entidad y a la modificación de la escritura social. Artículo 65.- (Actual artículo 69) Los centros de formación técnica para poder solicitar el					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
reconocimiento oficial deberán entregar al Ministerio de Educación Pública (actual Ministerio de Educación) una copia del instrumento constitutivo debidamente autorizado y un proyecto de desarrollo institucional que incluya: los recursos docentes técnico- pedagógicos, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para entregar los títulos de técnicos de nivel superior de que se trate. El Ministerio de Educación Pública (actual Ministerio de Educación) con el solo mérito de los antecedentes mencionados inscribirá al centro de formación técnica en un registro que llevará al efecto. En dicho registro se anotarán también las modificaciones, la					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
disolución y la revocación del reconocimiento oficial del centro de formación técnica, cuando correspondiere. En archivo separado se mantendrá copia del instrumento constitutivo y de sus modificaciones y del proyecto institucional y sus reformas. El registro a que se refiere este artículo, se entenderá practicado desde el momento de la entrega del instrumento constitutivo, para cuyo efecto, el Ministerio deberá autorizar una copia en la cual se acredita la fecha con el número del registro respectivo. Artículo 66.- (Actual artículo 70) El Ministerio no podrá negar el registro de un centro de formación técnica. Sin embargo,					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha del registro, el Ministerio podrá objetar el instrumento constitutivo si éste no se ajustare a lo prescrito por la ley, y como asimismo formular observaciones al proyecto institucional. El centro de formación técnica deberá conformar su instrumento constitutivo y su proyecto institucional a las observaciones formuladas por el Ministerio dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha en que le fueron notificadas las objeciones. Vencido este plazo sin que el centro haya procedido a subsanar satisfactoriamente los reparos, el Ministerio mediante resolución fundada, ordenará su					



TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
eliminación del registro respectivo. Artículo 67.- (Actual artículo 71) Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores ante (se elimina la preposición “ante”) el Ministerio de Educación Pública (actualmente el Ministerio de Educación), dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de recepción de los antecedentes requeridos, deberá dictar el decreto de reconocimiento oficial. Transcurrido este plazo sin que se dictare el decreto correspondiente, se entenderá que el centro se encuentra reconocido oficialmente. Artículo 68.- (Actual Artículo 72) El centro de formación técnica sólo podrá iniciar sus actividades docentes una					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
vez obtenido el reconocimiento oficial. Artículo 69.- (Actual Artículo 73) El Ministerio de Educación Pública (actualmente el Ministerio de Educación), verificará el desarrollo del proyecto institucional del centro de formación técnica, por un período de seis años. Los centros de formación técnica que al cabo de seis años de acreditación ante el Ministerio hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos de técnicos de nivel superior, en forma independiente. En caso contrario el Ministerio podrá ampliar el período de acreditación hasta por cinco años,					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
pudiendo disponer la suspensión de ingreso de alumnos a algunas o todas de sus carreras. Si transcurrido el nuevo plazo el centro no diere cumplimiento a un requerimiento del Ministerio, éste podrá revocar el reconocimiento oficial. Durante el período de acreditación a que se refieren los incisos anteriores, la apertura de sedes, la creación de otras carreras, o las modificaciones a su instrumento constitutivo, a sus reglamentos general y académico, a sus carreras y programas y sus correspondientes títulos, seguirán el mismo procedimiento establecido para su iniciación de actividades. Artículo 70.- (Actual Artículo 74) Por decreto					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
supremo fundado del Ministerio de Educación Pública (actualmente el Ministerio de Educación),, escuchada la entidad afectada, se podrá revocar el reconocimiento oficial en los siguientes casos: a) Si la institución no cumple sus fines; b) Si el Ministerio de Educación Pública (actualmente el Ministerio de Educación) así lo dispone de acuerdo al artículo anterior; c) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional; d) Si incurriere en infracciones graves a lo establecido en su escritura social o en su					



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
reglamento académico, y e) Si dejare de otorgar títulos de técnico de nivel superior. En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la revocación del reconocimiento oficial. Los centros de formación técnica se disolverán en la forma establecida en sus estatutos, sin perjuicio de lo establecido precedentemente.					
	Artículo 54.- El mayor gasto que irroque la aplicación del Capítulo II de la presente ley, será financiado con cargo a los dineros recaudados por la aplicación de los aranceles a que se refiere el artículo 13, aquellos	Artículo 54 Ha pasado a ser artículo 50, sin modificaciones.			Artículo 56.- El mayor gasto que irroque la aplicación del Capítulo II de la presente ley, será financiado con cargo a los dineros recaudados por la aplicación de los aranceles a que se refiere el artículo 14, aquellos ingresos que reporten otras actividades que la



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	ingresos que reporten otras actividades que la Comisión desarrolle y los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos.				Comisión desarrolle y los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos.
	Artículos transitorios Artículo 1°.- La primera designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación indicados en las letras a), b), c), d), e) y f), del inciso primero del artículo 7°, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.	Artículos transitorios Artículo 1° Ha reemplazado el guarismo “7°” por “4°”.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO 1° RECHAZADA	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO 1° Consultarlo conforme al texto aprobado por la Cámara de Diputados.	Artículos transitorios Artículo 1°.- La primera designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación indicados en las letras a), b), c), d), e) y f), del inciso primero del artículo 7°, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.
	Artículo 2°.- Corresponderá al Consejo Superior de Educación arbitrar las medidas conducentes para la puesta en marcha de la Comisión Nacional de	Artículo 2° Lo ha eliminado.			



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Acreditación.				
	Artículo 3°.- Los pronunciamientos sobre la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, y sobre la acreditación de programas de postgrado emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior, establecida por el decreto N° 55, de 1999, del Ministerio de Educación, y la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Postgrado de Universidades Autónomas, creada por el decreto N° 225, de 1999, del Ministerio de Educación, tendrán, para todos los efectos legales, el mismo valor y vigencia que los pronunciamientos	Artículo 3° Ha pasado a ser artículo 2°, reemplazando el guarismo “55” por “51”, y sustituyendo la frase final, a continuación de la palabra “Educación,”, la segunda vez que aparece, por la siguiente: “tendrán pleno valor por todo el tiempo para el que fueron acordadas y se entenderán equivalentes a la acreditación establecida por esta ley.”.			Artículo 2°.- Los pronunciamientos sobre la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, y sobre la acreditación de programas de postgrado emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior, establecida por el decreto N° 51, de 1999, del Ministerio de Educación, y la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Postgrado de Universidades Autónomas, creada por el decreto N° 225, de 1999, del Ministerio de Educación, tendrán pleno valor por todo el tiempo para el que fueron



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	de acreditación que adopten las agencias de acreditación de carreras y programas de pregrado o la Comisión, en su caso.				acordadas y se entenderán equivalentes a la acreditación establecida por esta ley.
	Artículo 4°.- Los pronunciamientos sobre acreditación institucional emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior, establecida por el decreto N° 55, de 1999, del Ministerio de Educación, deberán ser certificados por la Comisión Nacional de Acreditación indicada en el Título I del Capítulo II de esta ley, a fin de	Artículo 4° Ha pasado a ser artículo 3°, reemplazado por el siguiente: “Artículo 3°.- Los pronunciamientos sobre acreditación institucional emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado y Postgrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior, establecida por el decreto N° 51, de 1999, del Ministerio de Educación, tendrán, para todos los efectos legales, el mismo valor y vigencia por todo el tiempo para el que fueron otorgadas, que los	ARTÍCULO 4° RECHAZADA	ARTÍCULO 4° (Ha pasado a ser artículo 3° transitorio) Consultarlo conforme al texto aprobado por el Senado	Artículo 3°.- Los pronunciamientos sobre acreditación institucional emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado y Postgrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior, establecida por el decreto N° 51, de 1999, del Ministerio de Educación, tendrán, para todos los efectos legales, el mismo valor y vigencia por todo el tiempo para el que fueron otorgadas, que los pronunciamientos de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	adquirir validez en los términos del presente cuerpo legal.	pronunciamientos de acreditación que adopten la Comisión Nacional de Acreditación indicada en el Título I del Capítulo II de esta ley.”.			acreditación que adopten la Comisión Nacional de Acreditación indicada en el Título I del Capítulo II de esta ley.
	Artículo 5°.- Mientras la Comisión Nacional de Acreditación no defina los criterios de evaluación, en relación con el artículo 29, los criterios de evaluación para carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado serán aquellos definidos por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones	Artículo 5° Ha pasado a ser artículo 4°, sustituido por el siguiente: “Artículo 4°.- Sin perjuicio de la facultad de la Comisión Nacional de Acreditación para constituir los Comités Técnicos a que se refiere esta ley, ella podrá aprobar y dar continuidad a las pautas de evaluación en actual aplicación, aprobadas por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado y por la	Artículo 5° RECHAZADA	ARTÍCULO 5° (Ha pasado a ser artículo 4° transitorio) Consultarlo conforme a proposición formulada por el Ejecutivo: “Artículo 4°.- Mientras la Comisión Nacional de Acreditación no defina las pautas y procedimientos para la acreditación institucional, conforme a lo indicado en el artículo 15, o no haya autorizado agencias de acreditación para carreras profesionales o técnicas y programas de pregrado, las pautas,	Artículo 4°.- Mientras la Comisión Nacional de Acreditación no defina las pautas y procedimientos para la acreditación institucional, conforme a lo indicado en el artículo 15, o no haya autorizado agencias de acreditación para carreras profesionales o técnicas y programas de pregrado, las pautas, criterios y procedimientos para



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Autónomas de Educación Superior.	Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Postgrado. Mientras la Comisión Nacional de Acreditación no defina las pautas de evaluación de los programas de postgrado, a que se refiere el artículo 43, ellas corresponderán a aquéllas definidas por la Comisión de Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrado de las Universidades Autónomas.”.		criterios y procedimientos para carreras, programas e instituciones corresponderán a aquellos aprobados por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado. Mientras la Comisión Nacional de Acreditación no defina las pautas de evaluación de programas de postgrado a que se refiere el artículo 44, ellos corresponderán a aquellos definidos por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Postgrado. Las respectivas Comisiones de Evaluación de Calidad de Pregrado y de Postgrado deberán completar los procesos	carreras, programas e instituciones corresponderán a aquellos aprobados por la Comisión de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado. Mientras la Comisión Nacional de Acreditación no defina las pautas de evaluación de programas de postgrado a que se refiere el artículo 44, ellos corresponderán a aquellos definidos por la Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado. Las respectivas Comisiones de Evaluación de Calidad de Pregrado y de Postgrado deberán completar los procesos de acreditación



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				de acreditación correspondientes a las carreras, programas o instituciones que a la fecha de la publicación de la presente ley les hubieran hecho entrega de sus respectivos informes de autoevaluación o de evaluación interna. Estos procesos deberán completarse en un plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha de publicación de la ley.”.	correspondientes a las carreras, programas o instituciones que a la fecha de la publicación de la presente ley les hubieran hecho entrega de sus respectivos informes de autoevaluación o de evaluación interna. Estos procesos deberán completarse en un plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha de publicación de la ley.
	Artículo 6°.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Acreditación desarrollar	Artículo 6° Lo ha suprimido.	ARTÍCULO 6° RECHAZADA	ARTÍCULO 6° (Ha pasado a ser artículo 5° transitorio) Consultarlo conforme al texto propuesto por la Cámara de Diputados, con modificaciones: “Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar una	Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar una propuesta



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	una propuesta para el establecimiento de un Sistema Nacional de Certificación y Habilitación Profesional, para lo cual deberá promover una amplia participación de los distintos actores involucrados. Dicha propuesta deberá ser presentada al Presidente de la República dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley.			propuesta para el establecimiento de un Sistema Nacional de Certificación y Habilitación Profesional, para lo cual deberá promover una amplia participación de los distintos actores involucrados. Dicha propuesta deberá ser presentada dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.	para el establecimiento de un Sistema Nacional de Certificación y Habilitación Profesional, para lo cual deberá promover una amplia participación de los distintos actores involucrados. Dicha propuesta deberá ser presentada dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley.
	Artículo 7°.- Los centros de formación técnica creados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 24, de 1981, del Ministerio de Educación, que a la fecha de la dictación de esta ley no hubieran optado por sujetarse al sistema de acreditación regulado por la Ley Orgánica Constitucional de	Artículo 7° Ha pasado a ser artículo 5°, sin enmiendas.			Artículo 6°.- Los centros de formación técnica creados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 24, de 1981, del Ministerio de Educación, que a la fecha de la dictación de esta ley no hubieran optado por sujetarse al sistema de acreditación regulado por la Ley Orgánica Constitucional de



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	Enseñanza podrán, en cualquier momento, someterse a la acreditación ante el Consejo Superior de Educación, o mantenerse en el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación. Los centros de formación técnica que, a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentran en proceso de acreditación ante el Ministerio de Educación, deberán presentar, en un plazo máximo de dos años contado desde la publicación de esta ley, su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación para que este organismo continúe el mencionado proceso de acreditación. En todo caso, mantendrán vigencia ante el Consejo Superior de Educación todas las resoluciones				Enseñanza podrán, en cualquier momento, someterse a la acreditación ante el Consejo Superior de Educación, o mantenerse en el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación. Los centros de formación técnica que, a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentran en proceso de acreditación ante el Ministerio de Educación, deberán presentar, en un plazo máximo de dos años contado desde la publicación de esta ley, su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación para que este organismo continúe el mencionado proceso de acreditación. En todo caso, mantendrán vigencia ante el Consejo Superior de Educación todas las resoluciones



SENADO

TEXTO LEGAL	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE	ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL SENADO Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIONES COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	adoptadas por el Ministerio de Educación en relación con los Centros de Formación Técnica en acreditación, debiendo dicho Consejo continuar el proceso de acreditación por el plazo legal que le restare a cada centro.”.				adoptadas por el Ministerio de Educación en relación con los Centros de Formación Técnica en acreditación, debiendo dicho Consejo continuar el proceso de acreditación por el plazo legal que le restare a cada centro.